



Distrito Escolar Central de Wilson

CÓDIGO DE CONDUCTA

Adoptado para: 2024-2025

Distrito Escolar Central de Wilson Coordinadores de la Ley de Dignidad

Coordinador de Distrito

Sra. Amanda Townsend

atownsend@wilsoncsd.org

716-751-9341 extensión. 162

Coordinadores de secundaria

Sr. Paul Galgovich

pgalgovich@wilsoncsd.org

716-751-9341 extensión. 114

Sr. Jeffrey Roth

jroth@wilsoncsd.org

716-751-9341 extensión. 174

Coordinador de escuela media

Sr. Scott Benton

sbenton@wilsoncsd.org

716-751-9341 extensión. 123

Coordinador de escuela primaria

716-751-9341 extensión. 118

Sr. Jason Wilkie

jwilkie@wilsoncsd.org

716-751-9341 extensión 118

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL DISTRITO ESCOLAR CENTRAL DE WILSON

Tabla de contenido

I. Introducción	4
II. Definiciones	4
III. Derechos y responsabilidades de los estudiantes	9
IV. Socios educativos	10
V. Uso estudiantil de dispositivos electrónicos de comunicación	14
VI. Código de vestimenta estudiantil	14
VII. Conducta estudiantil	15
VIII. Denuncia de infracciones	21
IX. Sanciones disciplinarias, procedimientos y remisiones	21
X. Instrucción alternativa	30
XI. Disciplina de estudiantes con discapacidades	30
XII. Castigo Corporal	35
XIII. Búsquedas e interrogatorios de estudiantes	

36

XIV. Visitantes a las escuelas

38

XV. Conducta pública en la propiedad escolar

39

XVI. Difusión y Revisión

40 XVII.

Apéndice A

42

XVIII. Apéndice B

48

XIX. Apéndice C

49

XX. Apéndice D

50

XXI. Apéndice E

52

DISTRITO ESCOLAR CENTRAL DE WILSON **CÓDIGO DE CONDUCTA**

I. INTRODUCCIÓN

La Junta de Educación del Distrito de Wilson reconoce la importancia de las políticas con respecto a la conducta dentro y alrededor de los terrenos escolares. Para garantizar una educación segura, justa y apropiada, la Junta está comprometida con prácticas que promuevan un ambiente escolar ordenado. Los estudiantes obtendrán una educación de calidad sin excesivas interrupciones e interferencias. Se espera que los estudiantes, el personal, los padres y todos los visitantes actúen responsablemente para minimizar cualquier degradación de este objetivo.

Este Código de Conducta será la base para las expectativas de comportamiento en la propiedad escolar y en funciones patrocinadas por la escuela. Los principios de este Código se basarán en la honestidad, la integridad, el respeto, el carácter, el civismo y el civismo. El cumplimiento de estas virtudes creará un intercambio de aprendizaje positivo que sea a la vez seguro y eficaz. Las desviaciones de estas expectativas pueden resultar en medidas disciplinarias cuando se haya determinado que el comportamiento es inaceptable.

La Junta adopta este Código de Conducta con el espíritu de brindar el mejor entorno posible para que los niños aprendan, crezcan y se desarrollen. Se realizará una revisión y análisis de este Código "según sea necesario" para garantizar que este documento se adapte a las nuevas necesidades e inquietudes del distrito.

A menos que se indique lo contrario, el Código de conducta se aplica a todos los estudiantes, personal escolar, padres y otros visitantes cuando se encuentren en la propiedad escolar o asistan a una función escolar.

II. DEFINICIONES

De acuerdo con la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes (DASA), la política y la práctica del Distrito Escolar deben garantizar que NINGÚN estudiante esté sujeto a discriminación, intimidación o acoso, basado en la raza, color, peso, origen nacional o grupo étnico real o percibido de una persona, , religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género o sexo por parte de empleados o estudiantes de la escuela en propiedad escolar, en un autobús escolar o en una función escolar, o mediante cualquier forma de comunicación electrónica.

Para efectos de este Código, se aplican las siguientes definiciones:

- “Sexo asignado al nacer” la designación de sexo, generalmente “masculino” o “femenino”, asignado a una persona cuando nace.
- “Bullying” es un acto de comportamiento agresivo repetido por parte de uno o más estudiantes con el fin de lastimar intencionalmente a otra persona, física o emocionalmente. El acoso es:
 - Deliberado – la intención de un acosador es lastimar a alguien;
 - Repetido: un agresor suele atacar a la misma víctima una y otra vez;
 - Desequilibrio de poder: un acosador elige a las víctimas que percibe como vulnerables.
- “Color” es un término que se refiere a la pigmentación aparente de la piel, especialmente como indicio o posible indicio de raza.
- “Cisgénero” es un adjetivo que describe a una persona cuya identidad de género corresponde al sexo asignado al nacer.
- “Ciberacoso” (Ley de Educación §11(8) significa acoso/intimidación, como se define anteriormente, a través de cualquier forma de comunicación electrónica que tenga o tendría el efecto de interferir de manera irrazonable y sustancial con el desempeño educativo, las oportunidades o los beneficios de un estudiante, o con su salud mental, , bienestar emocional o físico o causa razonablemente o se esperaría razonablemente que cause que un estudiante tema por su seguridad física o causa razonablemente o se esperaría razonablemente que cause daño físico o emocional a un estudiante; ocurre fuera de la propiedad escolar y crea o previsiblemente crearía un riesgo de alteración sustancial dentro del entorno escolar, donde es previsible que la conducta, las amenazas, la intimidación o el abuso puedan llegar a la propiedad escolar.
- Ejemplos de acoso cibernético incluyen, entre otros:
 - Enviar a otros o publicar correos electrónicos inapropiados, hirientes, groseros o despectivos u otros mensajes electrónicos, mensajes instantáneos, mensajes de texto, fotografías o imágenes digitales o publicaciones en sitios web (incluidos, entre otros, blogs).
 - Difundir rumores o mentiras sobre otros mediante mensajes de texto o correo electrónico o publicar en cualquier sitio de redes sociales.
 - Crear o compartir imágenes, sitios web, vídeos o perfiles de redes sociales, incluidos

- perfiles falsos que avergüencen, humillen o se burlen de otros.
- El ciberacoso se diferencia del acoso cara a cara porque los mensajes, vídeos, fotografías y/o imágenes pueden, entre otras cosas, ser:
 - Enviado las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año.
 - Distribuido rápidamente a una audiencia muy amplia.
 - Enviado de forma anónima.
 - Ejemplos del sitio web del SED www.nysed.gov
 - “Discapacidad” significa cualquier restricción o falta (debido a cualquier impedimento) de capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del rango considerado típico.
 - un impedimento físico, mental o médico resultante de condiciones anatómicas, fisiológicas, genéticas o neurológicas que impiden el ejercicio de una función corporal normal o que es demostrable mediante técnicas de diagnóstico clínico o de laboratorio médicamente aceptadas o
 - un registro de dicho impedimento o
 - una condición considerada por otros como tal impedimento, siempre que, sin embargo, en todas las disposiciones de este artículo relacionadas con el empleo, el término debe limitarse a discapacidades que, previa provisión de adaptaciones razonables, no impidan que el demandante se desempeñe en un de manera razonable las actividades involucradas en el trabajo u ocupación buscado o realizado (Ley de Educación, Sección 11[4] y Ley Ejecutiva, Sección 292[21]).
 - La discriminación es la práctica de tratar injustamente a una persona o grupo de personas de manera diferente a otras personas o grupos de personas.
 - “Discriminación” significa discriminación contra cualquier estudiante por parte de un estudiante o estudiantes y/o empleado o empleados en la propiedad escolar o en una función escolar, incluida, entre otras , la discriminación basada en la raza, color, peso u origen nacional real o percibido de una persona. , grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo.
 - "Estudiante disruptivo" significa un estudiante menor de 21 años que interrumpe sustancialmente el proceso educativo o interfiere sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el salón de clases.
 - El “Sistema Electrónico de Gestión de Visitantes (EVMS)” se utiliza para escanear la identificación emitida por el gobierno de los visitantes y producir pases de visitante para los invitados. Esta identificación se realizará a través del registro de delincuentes sexuales para identificar a cualquier persona que esté restringida en la propiedad escolar.
 - "Daño emocional" que tiene lugar en el contexto de "acoso o intimidación" significa daño al bienestar emocional de un estudiante mediante la creación de un ambiente escolar hostil que es tan severo o generalizado que interfiere de manera irrazonable y sustancial con la educación de un estudiante.
 - “Empleado” significa cualquier persona que recibe compensación de un distrito escolar o empleado de un proveedor de servicios contratado o trabajador colocado dentro de la escuela bajo un programa de empleo de asistencia pública, de conformidad con el título nueve B del

artículo cinco de la Ley de Servicios Sociales, y de conformidad con la disposiciones de dicho título para la prestación de servicios a dicho distrito, sus estudiantes o empleados, directamente o mediante contrato, mediante el cual dichos servicios realizados por dicha persona implican contacto directo con el estudiante (Ley de Educación, Sección s11[4] y 1125[3]).

- “Grupo étnico” significa un grupo de personas que se identifican entre sí a través de una herencia común que incluye el idioma, la cultura y, a menudo, una religión o ideología compartida o común que enfatiza la ascendencia.
- “Género” significa sexo real o percibido e incluye la identidad o expresión de género de una persona (Ley de Educación, Sección 11[6]).
- “Expresión de género” la manera en que una persona representa o expresa su género ante los demás, a menudo a través de comportamiento, vestimenta, peinados, actividades, voz o gestos.
- “Identidad de género” la identidad, apariencia o comportamiento relacionado con el género de una persona, ya sea que esa identidad, apariencia o comportamiento relacionado con el género sea o no diferente de la tradicionalmente asociada con la fisiología de la persona o el sexo asignado al nacer. Todo el mundo tiene una identidad de género.
- “Género no conforme (GNC)”, término utilizado para describir a las personas cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas. También se utilizan los términos “variante de género” o “género atípico”. Los individuos que no se ajustan al género pueden identificarse como hombres, mujeres, una combinación de ambos o ninguno.
- “Acoso/intimidación” significa la creación de un ambiente hostil mediante conducta o mediante amenazas, intimidación o abuso; para los fines de esta definición, el término “amenazas, intimidación o abuso” incluirá acciones verbales y no verbales. (Ley de Educación §11[7])
- Los actos de acoso e intimidación que están prohibidos incluyen aquellos actos basados en la membresía real o percibida de una persona en los siguientes grupos, incluidos, entre otros:
 - carrera
 - color
 - peso
 - origen nacional
 - grupo étnico
 - religión
 - práctica religiosa
 - discapacidad
 - sexo
 - orientación sexual
 - género (que incluye el sexo real o percibido de una persona, así como la identidad y expresión de género).
- “Origen Nacional” significa el país de nacimiento de una persona o el país de nacimiento de sus antepasados.
- "Padre" significa padre, tutor o persona en relación parental con un estudiante.

- “Plagio” significa el uso o imitación cercana del lenguaje y las ideas de otro autor y representativos de ellos como obra original propia. Esto incluye la copia de fuentes electrónicas (de la World Wide Web) incluso con modificaciones menores.
- “Raza” significa un grupo de personas relacionadas por una descendencia o herencia común. Para fines de enumeración, la Oficina del Censo de EE. UU. utiliza términos como: "blanco/caucásico", "negro/afroamericano/afrodescendiente", "asiático", "birracial", "hispanos/latinos", etc., para describir y Clasificar a los habitantes de Estados Unidos.
- “Religión” significa creencias y prácticas fundamentales específicas generalmente aceptadas por un gran número de miembros del grupo o de un conjunto de personas que se adhieren a un conjunto particular de creencias y prácticas.
- “Práctica religiosa” significa un término que incluye prácticas y observancias tales como asistir a servicios de adoración, usar vestimentas o símbolos religiosos, orar en horarios prescritos, exhibir objetos religiosos, adherirse a ciertas reglas dietéticas, abstenerse de ciertas actividades, hacer proselitismo, etc.
- "Personal de servicios de apoyo al estudiante" significa personal que brinda servicios relacionados con la educación a los estudiantes, incluidos consejeros, trabajadores sociales, psicólogos, enfermeras, terapeutas del habla, físicos y ocupacionales, así como otro personal relacionado con la salud.
- “Propiedad escolar” significa dentro o dentro de cualquier edificio, estructura, campo de juego deportivo, patio de juegos, estacionamiento o terreno contenido dentro de la línea límite de propiedad real de una escuela primaria o secundaria pública o en o dentro de un autobús escolar (Sección de Ley de Educación; 11[1]).
- “Autobús escolar” significa todo vehículo motorizado de propiedad y operado para el transporte de alumnos, hijos de alumnos, maestros y otras personas que actúan en calidad de supervisor, hacia o desde la escuela o actividades escolares, o de propiedad privada y operado para compensación por el transporte de alumnos, hijos de alumnos, maestros y otras personas que actúan en calidad de supervisores hacia o desde la escuela o actividades escolares (Ley de Educación, Sección 11[1] y Ley de Vehículos y Tráfico, Sección 142).
- “Función escolar” significa un evento o actividad extracurricular patrocinado por la escuela (Ley de Educación, Sección 11[2]).
- “Sexo” significa las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres. (MASCULINO y FEMENINO denotan "sexo".)
- “Orientación sexual” la atracción emocional y sexual de una persona hacia otras personas en función del género de la otra persona. La orientación sexual no es lo mismo que la identidad de género. No todos los jóvenes transgénero se identifican como gays, lesbianas o bisexuales, y no todos los jóvenes gays, lesbianas y bisexuales muestran características disconformes con su género.
- “Transgénero” es un adjetivo que describe a una persona cuya identidad de género no corresponde al sexo asignado al nacer.
- “Transición” el proceso por el cual una persona alinea social y/o físicamente su expresión de

género más estrechamente con su identidad de género real y lejos de la asociada con su sexo asignado al nacer.

- "Estudiante violento" significa un estudiante menor de 21 años que:
 - Comete un acto de violencia contra un empleado de la escuela, o intenta hacerlo.
 - Comete, mientras se encuentra en la propiedad escolar o en una función escolar, un acto de violencia contra otro estudiante o cualquier otra persona legalmente en la propiedad escolar o en la función escolar, o intenta hacerlo.
 - Posee, mientras se encuentra en propiedad escolar o en una función escolar, un arma.
 - Muestra, mientras se encuentra en propiedad escolar o en una función escolar, lo que parece ser un arma.
 - Amenaza, mientras se encuentra en propiedad escolar o en una función escolar, con usar un arma.
 - Daña o destruye, a sabiendas e intencionalmente, la propiedad personal de cualquier empleado de la escuela o de cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o en una función escolar.
 - Daña o destruye a sabiendas e intencionalmente la propiedad del Distrito Escolar.
- "Arma" significa un arma de fuego según se define en 18 USC §921 a los efectos de la Ley de Escuelas Libres de Armas. También significa cualquier otro dispositivo, instrumento, material o sustancia que pueda causar lesiones físicas o la muerte cuando se utiliza para causar lesiones físicas o la muerte. (Consulte el Apéndice A)
- "Peso" significa, aparte del significado obvio en las ciencias físicas, la palabra se usa en referencia al "tamaño" de una persona.

III. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Derechos de los estudiantes

Los estudiantes que asisten a las Escuelas Centrales Wilson son ciudadanos y como tales asumen la responsabilidad de respetarse a sí mismos y a los demás. Es responsabilidad de cada estudiante de Wilson Central School respetar los derechos de todos los que participan en el proceso educativo.

Los siguientes derechos se otorgan a todos los estudiantes de las escuelas públicas de acuerdo con las leyes del estado de Nueva York, las secciones aplicables de la Constitución de los Estados Unidos y las regulaciones y decisiones judiciales del Comisionado.

Derechos personales

Todo derecho conlleva una responsabilidad.

Es derecho del estudiante:	Es responsabilidad del estudiante:
Asistir a la escuela en el distrito en el que reside el padre o tutor legal.	Asistir a la escuela diariamente, regularmente y a tiempo, realizar tareas y esforzarse por hacer un trabajo de la más alta calidad posible y tener la oportunidad de recibir una buena educación.
Esperar que la escuela sea un lugar seguro, ordenado y con un propósito para que todos los estudiantes obtengan una educación y sean tratados de manera justa.	Estar al tanto de todas las reglas y expectativas que regulan el comportamiento del estudiante y comportarse de acuerdo con estas pautas.
Ser respetado como individuo.	Respetarse unos a otros y tratar a los demás como a uno le gustaría que lo trataran.
Expresar las opiniones de forma verbal o escrita.	Expresar opiniones e ideas de manera respetuosa para no ofender, difamar o restringir los derechos y privilegios de los demás.
Vestirse de tal manera que exprese la propia personalidad.	Vestirse apropiadamente de acuerdo con el código de vestimenta, para no poner en peligro la salud física, la seguridad, limitar la participación en actividades escolares o distraer indebidamente.
A recibir oportunidades educativas iguales y apropiadas.	Conocer los programas educativos disponibles para aprovechar y desarrollar al máximo las capacidades.
Participar en todas las actividades escolares en igualdad de condiciones sin importar raza, color, credo, religión, práctica religiosa, sexo, orientación sexual, género, origen nacional, grupo étnico, afiliación política, edad, estado civil o discapacidad.	Trabajar lo mejor que pueda en todas las actividades académicas y extracurriculares, además de ser justo y solidario con los demás.
Tener acceso a información relevante y objetiva sobre el abuso de drogas y alcohol, así como acceso a personas o agencias capaces de brindar asistencia directa a estudiantes con problemas personales graves.	Conocer la información y los servicios disponibles y solicitar asistencia para abordar problemas personales, cuando corresponda.
Estar protegido contra intimidación, acoso, acoso o discriminación basado en raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión o práctica religiosa, sexo, género/identidad de género, orientación sexual o discapacidad, real o percibido, por parte de empleados o estudiantes en propiedad escolar o en un evento, función o actividad patrocinada por la escuela.	Respetarnos unos a otros y tratar a los demás de manera justa de acuerdo con el Código de Conducta del Distrito y las disposiciones de la Ley de Dignidad. Comportarse de una manera que fomente un ambiente libre de intimidación, acoso, acoso o discriminación. Denunciar y animar a otros, denunciar cualquier incidente de intimidación, acoso, discriminación o acoso.

IV. PAPEL DE LOS SOCIOS EN LA EDUCACIÓN

Padres y tutores

Se espera que todos los padres y tutores:

Reconocer que la educación de sus hijos es una responsabilidad conjunta de los padres o tutores y la comunidad escolar.
Enviar a sus hijos a la escuela listos para participar y aprender según lo exige la Ley de Educación del Estado de Nueva York y de acuerdo con la Política Integral de Asistencia Estudiantil del Distrito (#7110). Garantizar que los niños asistan a la escuela con regularidad y puntualidad. Asegúrese de que las ausencias sean justificadas.
Insistir en que sus hijos se vistan y arreglen de manera consistente con el código de vestimenta estudiantil.
Ayude a sus hijos a comprender que en una sociedad democrática se requieren reglas apropiadas para mantener un ambiente seguro y ordenado.
Conocer las reglas escolares y ayudar a sus hijos a comprenderlas para mantener un ambiente seguro y ordenado de acuerdo con el Código de Conducta del Distrito.
Transmitir a sus hijos una actitud solidaria hacia la educación y el Distrito .
Establezca buenas relaciones con los maestros, otros padres y los amigos de sus hijos.
Trabajar con nuestras escuelas para mantener una comunicación abierta y respetuosa.
Ayude a sus hijos a lidiar eficazmente con la presión de sus compañeros.
Informar a los funcionarios escolares sobre cambios en la situación del hogar que puedan afectar la conducta o el desempeño del estudiante.
Proporcionar un lugar para estudiar y garantizar que se completen las tareas.
Enseñar a sus hijos respeto y dignidad por sí mismos y por otros estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género o sexo, real o percibido, lo que fortalecerá la confianza del niño y promover el aprendizaje de acuerdo con la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes.

Maestros

Se espera que todos los maestros:

Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género o sexo, real o percibido, con un entendimiento de apariencia, lenguaje y comportamiento apropiados en un entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.
Esté preparado para enseñar.
Demostrar interés en la enseñanza y preocupación por el rendimiento de los estudiantes.
Conocer las políticas y reglas de la escuela y hacerlas cumplir de manera justa y consistente.
Comunicarse a estudiantes y padres: <ul style="list-style-type: none"> ● Objetivos y requisitos del curso. ● Procedimientos de calificación/calificación. ● Plazos de asignación.

<ul style="list-style-type: none"> ● Expectativas para los estudiantes. ● Plan de disciplina en el aula.
Comunicarse regularmente con estudiantes, padres y otros maestros sobre crecimiento y logros.
Enfrentar problemas de discriminación, intimidación y acoso en cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar.
Abordar los prejuicios personales que pueden impedir el trato igualitario de todos los estudiantes en la escuela o el aula.
Informar los incidentes de discriminación, intimidación y acoso que sean presenciados o que de otro modo se informen a un maestro al administrador del edificio y/o al Coordinador de la Ley de Dignidad (DAC) de manera oportuna.

Consejeros

Se espera que los consejeros:

Ayudar a los estudiantes a afrontar la presión de sus compañeros y los problemas personales, sociales y emocionales emergentes.
Iniciar y documentar adecuadamente conferencias de maestro/estudiante/consejero y conferencias de padre/maestro/estudiante/consejero, según sea necesario, como una forma de resolver problemas.
Revisar periódicamente con los estudiantes su progreso educativo, planes profesionales y requisitos de graduación.
Proporcionar información para ayudar a los estudiantes con la planificación profesional.
Alentar a los estudiantes a beneficiarse del plan de estudios y los programas extracurriculares.
Coordinar los servicios de apoyo a la intervención, según sea necesario, con los estudiantes, los padres, el director del edificio y los maestros.
Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género o sexo, real o percibido, con un comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en un entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.
Informar los incidentes de discriminación, intimidación y acoso que sean presenciados o que de otro modo se informen al consejero al administrador del edificio y/o al Coordinador de la Ley de Dignidad (DAC) de manera oportuna.

Expectativas para el personal del servicio de apoyo al estudiante

Apoyar los objetivos educativos y académicos.
Conozca las reglas de la escuela, respételas y hagalas cumplir de manera justa y consistente.
Ayudar a los estudiantes a afrontar la presión de sus compañeros y los problemas personales, sociales y emocionales emergentes.
Dar un buen ejemplo a estudiantes y colegas demostrando confiabilidad, integridad y otros estándares de conducta ética.
Mantener la confidencialidad de toda la información personal y los registros educativos relacionados con los estudiantes y sus familias.

Iniciar conferencias de maestro/estudiante/consejero y conferencias de padre/maestro/estudiante/consejero, según sea necesario o solicitado, como una forma de resolver problemas y comunicarse según sea necesario de cualquier otra manera con los padres y otro personal con respecto al progreso y las necesidades de los estudiantes.
Revisar periódicamente con los estudiantes su progreso educativo y plan de carrera.
Proporcionar información para ayudar a los estudiantes con la planificación profesional.
Alentar a los estudiantes a beneficiarse del plan de estudios y de los programas extracurriculares.
Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género o sexo, real o percibido, con un comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en un entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.
Informar los incidentes de discriminación, intimidación y acoso que sean presenciados o que de otro modo se informen al miembro del personal al administrador del edificio y/o al Coordinador de la Ley de Dignidad (DAC) de manera oportuna.

Expectativas para el resto del personal escolar

Seguir el Código de Conducta; conocer, cumplir y hacer cumplir las reglas escolares de manera justa y consistente.
Dar un buen ejemplo a los estudiantes y al resto del personal demostrando confiabilidad, integridad y otros estándares de conducta ética.
Ayudar a promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante.
Mantener la confidencialidad de toda la información personal y los registros educativos relacionados con los estudiantes y sus familias.
Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género o sexo, real o percibido, con un comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en un entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.
Informar incidentes de discriminación, intimidación y acoso que sean presenciados o que de otro modo se informen a un miembro del personal al administrador del edificio y/o al Coordinador de la Ley de Dignidad (DAC) de manera oportuna.

Expectativas para los directores

Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activos.
Asegúrese de que los estudiantes y el personal tengan la oportunidad de comunicarse regularmente con el director y acercarse al director para reparar las quejas.
Evaluar periódicamente las cuestiones efectivas de seguridad, comportamiento y gestión escolar relacionadas con todos los programas de instrucción.
Apoyar el desarrollo y la participación de los estudiantes en actividades extracurriculares apropiadas.
Ser responsable de hacer cumplir el Código de Conducta, garantizando que todos los casos se resuelvan de manera rápida y justa y, cuando sea necesario, documentando adecuadamente las acciones.
Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes,

independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género o sexo, real o percibido, con un comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en un entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.

Haga un seguimiento de cualquier incidente de discriminación, intimidación y acoso que sea presenciado o que de otro modo se informe al director de manera oportuna en colaboración con el Coordinador de la Ley de Dignidad (DAC).

Expectativas para el Superintendente

Promover un ambiente escolar seguro, ordenado, respetuoso y estimulante, libre de intimidación, discriminación, acoso y acoso, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activos.

Revisar con los administradores del Distrito las políticas de la Junta de Educación y las leyes estatales y federales relacionadas con las operaciones y la gestión escolar.

Informar a la Junta Escolar sobre las tendencias educativas, incluida la disciplina estudiantil.

Trabajar para crear programas de instrucción que minimicen los problemas de mala conducta y sean sensibles a las necesidades de los estudiantes y maestros.

Trabajar con los administradores del Distrito para hacer cumplir el Código de Conducta y garantizar que todos los casos se resuelvan de manera rápida y justa.

Abordar todas las áreas de preocupaciones de seguridad relacionadas con la escuela.

Expectativas para la Junta de Educación

Colaborar con estudiantes, maestros, administradores y organizaciones de padres, personal de seguridad escolar y otro personal escolar para desarrollar un Código de Conducta que defina claramente las expectativas para la conducta de los estudiantes, el personal del Distrito y los visitantes en la propiedad escolar y en las funciones escolares.

Aprobar y revisar al menos una vez al año el Código de Conducta del Distrito para evaluar la eficacia del código y la justicia y coherencia de su implementación.

Designar un Coordinador de la Ley de Dignidad en cada edificio escolar. El Coordinador de la Ley de Dignidad estará completamente capacitado para manejar las relaciones humanas en las áreas de raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género y sexo. El Coordinador de la Ley de Dignidad será accesible para los estudiantes y otros miembros del personal para consultas y asesoramiento según sea necesario sobre la Ley de Dignidad.

Predicar con el ejemplo llevando a cabo las reuniones de la Junta de manera profesional, respetuosa y cortés.

Expectativas para el coordinador de la Ley de Dignidad

Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activos para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, real o percibido. , lo que fortalecerá el autoconcepto de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender. Los términos de la frase anterior se definirán según lo dispuesto en el artículo Segundo (2) de la Ley de Educación.

Abordar incidentes de intimidación, acoso o cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante.

V. USO DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA POR ESTUDIANTES

Se prohíbe a los estudiantes usar o tener en modo operativo cualquier dispositivo electrónico personal, incluidos, entre otros, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, iPads y/o dispositivos de imágenes durante el día escolar normal, excepto lo expresamente permitido en relación con el uso autorizado en las aulas. Además, los estudiantes tienen prohibido usar tecnología de cualquier manera que invada la privacidad de los estudiantes, empleados, voluntarios o visitantes. No se permite a los estudiantes utilizar ningún tipo de tecnología de la información, incluidos sus propios dispositivos electrónicos personales, para intimidar, acosar o amenazar a otros. Este tipo de acoso generalmente se denomina ciberbullying. Si un estudiante viola esta prohibición, entonces está sujeto a medidas disciplinarias según esta disposición y/o cualquier otra disposición en el Código de Conducta del Distrito que pueda ser aplicable a las circunstancias involucradas. Se recomienda que cualquier dispositivo electrónico que esté permitido en la propiedad escolar se mantenga apagado y asegurado en un casillero. Si en algún momento un dispositivo electrónico se vuelve perjudicial, causa o promueve una distracción en el proceso educativo, o socava la salud y la seguridad, será confiscado.

Los maestros y todo el resto del personal de la Junta deben ejemplificar y reforzar la vestimenta y el comportamiento aceptable de los estudiantes (incluida la posesión/uso de dispositivos electrónicos) y ayudar a los estudiantes a desarrollar una comprensión de la apariencia y conducta apropiadas en el entorno escolar. (Consulte los Apéndices D y E)

VI. CÓDIGO DE VESTIMENTA DEL ESTUDIANTE, LENGUAJE APROPIADO, COMPORTAMIENTO RESPETUOSO

Se espera que todos los estudiantes presten la debida atención a la limpieza personal y se vistan apropiadamente para la escuela y las funciones escolares. Los estudiantes y sus padres tienen la responsabilidad principal de la vestimenta y apariencia aceptable de los estudiantes. Los maestros y todo el resto del personal del Distrito reforzarán la vestimenta aceptable de los estudiantes y ayudarán a los estudiantes a desarrollar una comprensión de la apariencia apropiada en el entorno escolar.

Código de vestimenta

1. La vestimenta, el aseo y la apariencia de un estudiante, incluido el peinado/color, las joyas, el maquillaje y las uñas, deberán: Ser seguros, apropiados y no interrumpir ni interferir con el proceso educativo.
2. Los mensajes y/o imágenes en ropa, joyas y pertenencias personales que se relacionen con drogas, alcohol, tabaco, sexo, vulgaridad, armas, actividades relacionadas con pandillas o que reflejen negativamente a las personas debido a su raza o grupo étnico no están permitidos.
3. No se permitirá el uso de pantalones bajos. Los estudiantes deben usar cinturones si sus pantalones les quedan holgados. La ropa interior no debe quedar expuesta.

4. Reconocer que las prendas muy cortas y transparentes no son apropiadas.
5. No se aceptan camisas/tops de corte medio que dejen al descubierto el abdomen. Las camisetas sin mangas, sin tirantes o de un solo hombro no son aceptables a menos que se usen con otra camiseta que brinde una cobertura adecuada. Se aceptan blusas sin mangas que brinden una cobertura adecuada.
6. No se pueden usar sombreros, pañuelos, capuchas ni artículos de cabeza de ningún tipo en el edificio. Si se proporciona una carta del clérigo, proveedor médico u otro personal considerado apropiadamente de un estudiante, el director del edificio puede otorgar una excepción para el uso de tocados.
7. Calzado inseguro según lo determine la administración del edificio y/o la enfermera de la escuela. No se permitirá calzado que suponga un riesgo para la seguridad.
8. Usar un aroma que tenga un impacto negativo en los demás.
9. Usar objetos colgantes sueltos que representen un peligro para la seguridad o una influencia perjudicial (es decir, cadenas, llaveros, etc.).
10. Los pijamas y la ropa de estar por casa no se consideran vestimenta escolar apropiada.
11. El uso de abrigos, chaquetas, etc. durante el día escolar.

Cada director de edificio o su designado será responsable de informar a todos los estudiantes y a sus padres sobre el código de vestimenta estudiantil para ese edificio en particular al comienzo del año escolar y cualquier revisión al código de vestimenta realizada durante el año escolar.

Los estudiantes que violen el código de vestimenta estudiantil deberán modificar su apariencia cubriendo o quitando el artículo infractor y, si es necesario o práctico, reemplazándolo con un artículo aceptable. Cualquier estudiante que se niegue a hacerlo estará sujeto a medidas disciplinarias. Cualquier estudiante que repetidamente no cumpla con el código de vestimenta estará sujeto a medidas disciplinarias adicionales.

Código de lenguaje apropiado/comportamiento respetuoso

Se espera que los estudiantes se comporten con dignidad y traten a los demás con respeto y cortesía. Los estudiantes deben respetar a sus compañeros, maestros y personal de la escuela. El comportamiento individual no debe interferir con los derechos de los demás. Se espera que los estudiantes utilicen un lenguaje apropiado para demostrar respeto por ellos mismos y por los demás. No se tolerarán malas palabras o lenguaje vulgar, incluidos, entre otros, comentarios raciales u obscenos y gestos obscenos o gestos obscenos hacia otros. Los estudiantes deben ser responsables de sus acciones. Se tomarán las medidas disciplinarias apropiadas.

VII. CONDUCTA ESTUDIANTIL PROHIBIDA

La Junta del Distrito espera que todos los estudiantes se comporten de manera apropiada y civilizada según el Código de Conducta del Distrito, teniendo debidamente en cuenta los derechos y el bienestar de otros estudiantes, el personal y otros miembros de la comunidad escolar, y el cuidado de las instalaciones. Y equipamiento. Estas expectativas también se aplican a las pasantías y la experiencia laboral de los estudiantes.

La mejor disciplina es la autoimpuesta y los estudiantes deben aprender a asumir y aceptar la responsabilidad de su propio comportamiento, así como de las consecuencias de su mal comportamiento. Se espera que el personal del distrito que interactúa con los estudiantes utilice medidas disciplinarias sólo cuando sea necesario y ponga énfasis en la capacidad de los estudiantes para desarrollar la autodisciplina.

La Junta reconoce la necesidad de ser clara y específica al expresar sus expectativas sobre la conducta de los estudiantes mientras se encuentran en la propiedad del Distrito o participan en una función del Distrito. Las reglas de conducta que se enumeran a continuación tienen como objetivo lograr eso y centrarse en la seguridad y el respeto por los derechos y la propiedad de los demás.

Los estudiantes que no acepten responsabilidad por su propio comportamiento o que violen estas reglas escolares deberán aceptar las consecuencias por su conducta. Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias, que pueden incluir la suspensión de la escuela o la expulsión de un programa, cuando participan en conductas desordenadas, insubordinadas, disruptivas y violentas, que ponen en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de otros. participar en mala conducta en el autobús escolar, o participar en mala conducta académica, incluidos los lugares de trabajo/pasantías.

A. Participar en conducta que es desordenada

Ejemplos de conducta desordenada incluyen, entre otros:

1. Participar en cualquier acto que interrumpa el funcionamiento normal de la comunidad escolar, correr por los pasillos, hacer ruido irrazonable y usar lenguaje o gestos profanos, lascivos, vulgares, abusivos, intimidantes o que inciten a otros.
2. Obstruir el tránsito vehicular o peatonal.
3. Entrar Sin Derecho. No se permite a los estudiantes en ninguna área del edificio escolar, excepto a la que asisten regularmente, sin el permiso del administrador a cargo del edificio.
4. Exhibición, uso o transporte no autorizado de dispositivos electrónicos o de comunicación personales, incluidos, entre otros, teléfonos celulares, iPods, teléfonos inteligentes (es decir, iPhones y /o dispositivos Android), otros dispositivos informáticos móviles, cámaras digitales (u otras), dispositivos de búsqueda telefónica. (es decir, buscapersonas o buscapersonas), dispositivos con acceso a Internet de cualquier tipo, tabletas (es decir, iPads y dispositivos similares), lectores electrónicos (es decir, lectores electrónicos, Kindles y dispositivos similares) y/o cigarrillos electrónicos (cigarrillos electrónicos). Cualquier exhibición, uso o transporte de un dispositivo electrónico o de comunicación está prohibido a menos que esté expresamente autorizado por la política o expresamente aprobado por un administrador escolar u otro funcionario escolar autorizado. La posesión autorizada de un dispositivo electrónico o de comunicaciones en la escuela o durante el curso de cualquier actividad relacionada con la escuela es un privilegio que puede perderse, renunciarse o rescindirse si el estudiante no cumple con las disposiciones de este Código de Conducta.
5. Usar (o intentar usar) cualquier dispositivo electrónico, de comunicación o de grabación (incluidos, entre otros, cámaras, videocámaras, grabadoras, teléfonos celulares, iPods, teléfonos inteligentes (es decir, iPhones y/o dispositivos Android), dispositivos con acceso a Internet de cualquier tipo, tabletas (es decir, iPads y dispositivos similares) u otros dispositivos informáticos móviles) para capturar, grabar y/o transmitir las palabras o sonidos (es decir, audio) y/o imágenes (es decir, fotografías o videos) de cualquier

- estudiante, personal miembro u otra persona, a menos que lo apruebe expresamente un administrador escolar u otro funcionario escolar autorizado. Está prohibido utilizar un dispositivo electrónico o de comunicación para capturar, grabar y/o transmitir audio y/o imágenes/vídeo de un individuo, a menos que lo apruebe expresamente un administrador escolar u otro funcionario escolar autorizado. Independientemente de la autorización, nunca está permitido utilizar dichos dispositivos en baños, vestuarios, duchas, vestuarios o cualquier otra área donde exista una expectativa razonable de privacidad. La posesión autorizada de un dispositivo electrónico o de comunicaciones en la escuela o durante el curso de cualquier actividad relacionada con la escuela es un privilegio que puede perderse, renunciarse o rescindirse si el estudiante no cumple con las disposiciones de este Código de Conducta.
6. Uso indebido de computadoras/comunicaciones electrónicas, incluido cualquier uso no autorizado de computadoras, dispositivos electrónicos, dispositivos de comunicación, software o cuentas de Internet/intranet; acceder a sitios web inapropiados; o cualquier otra violación de la política de uso aceptable del Distrito . La posesión autorizada de un dispositivo electrónico o de comunicaciones en la escuela o durante el curso de cualquier actividad relacionada con la escuela es un privilegio que puede perderse, renunciarse o rescindirse si el estudiante no cumple con las disposiciones de este Código de Conducta.
 7. Usar un dispositivo electrónico o de comunicación (o amenazar con hacerlo) de una manera que razonablemente pueda hacer que una persona se sienta amenazada, humillada, acosada, avergonzada o intimidada. La posesión autorizada de un dispositivo electrónico o de comunicaciones en la escuela o durante el curso de cualquier actividad relacionada con la escuela es un privilegio que puede perderse, renunciarse o rescindirse si el estudiante no cumple con las disposiciones de este Código de Conducta.
 8. Está prohibido el uso no autorizado de una computadora personal, computadora portátil, tableta o lector electrónico y/u otros recursos de información computarizados a través del sistema informático del Distrito .

B. Participar en una conducta que es insubordinada

Ejemplos de conducta insubordinada incluyen, entre otros:

1. No cumplir con las instrucciones razonables de los maestros, administradores escolares u otros empleados del Distrito o demostrar falta de respeto de otra manera.
2. Faltar o salir de la escuela o clase sin permiso.

C. Participar en conductas disruptivas

Ejemplos de conducta disruptiva incluyen, entre otros:

1. No cumplir con las instrucciones razonables de los maestros, administradores del Distrito u otros empleados del Distrito o demostrar falta de respeto de otra manera.
2. Poner en peligro la salud y seguridad de otros estudiantes o personal o interferir con las clases o actividades del Distrito mediante una apariencia o comportamiento inapropiado según el Código de Conducta del Distrito.
3. Participar en cualquier conducta dentro o fuera del campus que interfiera, interrumpa o afecte negativamente el entorno escolar o el proceso educativo, o que razonablemente pueda esperarse que interfiera, interrumpa o afecte negativamente el entorno escolar o el proceso educativo.

D. Participar en conductas violentas

Ejemplos de conducta violenta incluyen, entre otros:

1. Cometer, amenazar o intentar un acto de violencia (como golpear, patear, dar puñetazos o arañar) a un maestro, administrador u otro empleado del Distrito.
2. Cometer, amenazar o intentar un acto de violencia (como golpear, patear, dar puñetazos o arañar) a otro estudiante o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar.
3. Participar en conductas de acoso, amenazas verbales, intimidación o abuso que razonablemente causen o se espere razonablemente que causen que un estudiante tema por su bienestar físico.
4. Poseer un arma (ver definición). Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley autorizados son las únicas personas a las que se les permite tener un arma en su posesión mientras se encuentran en la propiedad del Distrito o en una función del Distrito.
5. Mostrando lo que parece ser un arma.
6. Amenazar con usar cualquier arma(s).
7. Usar arma(s).
8. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad del Distrito, la propiedad personal de un estudiante, maestro, voluntario, contratista, proveedor, administrador, otro empleado del Distrito o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad del Distrito, o en una función del Distrito, incluidos, entre otros, graffiti o incendio provocado.
9. Comunicación por cualquier medio, incluido oral, escrito o electrónico (como a través de Internet, correo electrónico o mensajes de texto) fuera de la propiedad escolar, donde el contenido de dicha comunicación :
10. puede interpretarse razonablemente como una amenaza de cometer un acto de violencia en la propiedad escolar; o,
11. resulta en una interrupción material o sustancial del entorno educativo.

E. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de otros.

Ejemplos de dicha conducta incluyen, entre otros:

1. Mentir, engañar o dar información falsa al personal de la escuela.
2. Robar propiedad del Distrito o propiedad de otros estudiantes, personal escolar o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en propiedad escolar o mientras asiste a una función escolar.
3. Difamación, que incluye hacer declaraciones o representaciones falsas o no privilegiadas sobre un individuo o grupo identificable de individuos que dañan la reputación de la persona o del grupo identificable degradándolos. Esto puede incluir publicar o publicar videos, grabaciones de audio o imágenes (material escrito, teléfonos celulares, Internet, YouTube, etc.).
4. Discriminación o acoso, basado en la raza, edad, orientación sexual, uso de un perro guía reconocido, perro oyente o perro de servicio, color, credo, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, sexo, orientación sexual, real o percibido de una persona. , género o identidad de género, estado civil o de veterano, uso de un perro guía reconocido,

- perro auditivo o perro de servicio, o discapacidad como base para tratar a otra persona de manera negativa en propiedad escolar o en una función escolar.
5. Acoso, la creación de un ambiente hostil mediante conducta o amenazas verbales, intimidación o abuso que tiene o tendría el efecto de interferir de manera irrazonable y sustancial con el desempeño educativo, las oportunidades o los beneficios de un estudiante, o su bienestar mental, emocional o físico. sobre la raza, color, peso, origen nacional, afiliación política, grupo étnico, religión, práctica religiosa, estado civil o de veterano, uso de un perro guía reconocido, perro de audición o perro de servicio, discapacidad, orientación sexual, género, real o percibido, de una persona. o sexo.
 6. Acoso e intimidación, que incluye participar en acciones o declaraciones que hacen que un individuo tema sufrir daño corporal y/o malestar emocional; por ejemplo, "jugar" a pelear, extorsionar dinero, burlarse abiertamente, etc.
 7. "Acoso en Internet" (también conocido como "acoso cibernético"), incluido el uso de mensajería instantánea, correo electrónico, sitios web, salas de chat, mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico, cuando dicho uso interfiera con el funcionamiento de la escuela; o infringe la salud, la seguridad y el bienestar general de los estudiantes o empleados.
 8. Acoso sexual, que incluye insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales, tomar, enviar o recibir videos, fotografías o grabaciones auditivas sexualmente explícitos y otras conductas o comunicaciones verbales o físicas de naturaleza sexual.
 9. Mostrar signos de afiliación a pandillas o participar en comportamientos relacionados con pandillas que se observe que aumentan el nivel de conflicto o comportamiento violento.
 10. Novatadas, que incluyen cualquier acto intencional o imprudente dirigido contra otra persona con el propósito de iniciar, afiliarse o mantener la membresía en cualquier distrito o actividad, organización, club o equipo patrocinado por la escuela.
 11. Vender, usar, poseer o distribuir material obsceno.
 12. Usar lenguaje vulgar o abusivo, maldecir o decir malas palabras.
 13. Poseer, consumir, vender, intentar vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, tabaco, productos de tabaco o sustancias ilegales y/o controladas, drogas falsificadas y de diseño, o parafernalia para el uso de dichas drogas o estar bajo la influencia de dichas sustancias en propiedad escolar o en una función escolar. Las "sustancias ilegales" incluyen, entre otras, inhalantes, marihuana, cannabinoides sintéticos, cocaína, LSD, PCP, anfetaminas, heroína, esteroides, drogas parecidas, parafernalia de drogas y cualquier sustancia comúnmente denominada "drogas de diseño". "
 14. Poseer, usar, compartir, vender, intentar vender, distribuir o intercambiar de manera inapropiada medicamentos recetados o de venta libre.
 15. Poseer, consumir, vender, intentar vender, distribuir o intercambiar "drogas parecidas"; o, poseer o consumir (sin autorización), vender, intentar vender, distribuir o intercambiar otras sustancias como suplementos dietéticos, pastillas para adelgazar, etc.
 16. Poseer, usar o fumar un cigarrillo, puro, pipa, tabaco, nicotina líquida, un cigarrillo electrónico, nicotina electrónica, un cigarrillo parecido, un vaporizador, un sistema de administración de vaporizador, un dispositivo de inhalación o cualquier otro dispositivo que permita el uso de un cigarrillo electrónico.
 17. Poseer, vender, transferir, distribuir o intercambiar cualquier droga, herramientas, equipos, parafernalia, contenedores y/o dispositivos de almacenamiento relacionados con drogas, alcohol o alcohol.

18. Juegos de azar y juegos de azar.
19. Tocamientos inapropiados y/o exposición indecente. Exposición indecente, es decir, exposición a la vista de las partes privadas del cuerpo o de la ropa interior de manera lasciva o indecente. Este párrafo abarca y prohíbe toda exposición indecente, incluida, entre otras, la exposición indecente que sea en persona o electrónica (es decir, por posesión o transmisión de fotografías, grabaciones o mensajes de desnudos, obscenos, pornográficos o sexualmente explícitos).
20. Iniciar o informar una advertencia de incendio u otra catástrofe sin una causa válida, hacer un mal uso del 911 o descargar de manera inapropiada un extintor de incendios.
21. Violar la privacidad de género al utilizar los baños escolares.
22. Someter a cualquier otro estudiante, personal de la escuela o cualquier otra persona a un peligro al participar en una conducta que cree un riesgo de lesión o daño.

F. Participar en mala conducta mientras está en un autobús escolar

Es crucial que los estudiantes se comporten apropiadamente mientras viajan en los autobuses del Distrito para garantizar su seguridad y la de otros pasajeros y evitar distraer al conductor del autobús. Se requiere que los estudiantes se comporten en el autobús de manera consistente con los estándares establecidos para el comportamiento en el aula. No se tolerará el ruido excesivo, los empujones, las peleas, el acoso y la discriminación/intimidación.

G. Participar en cualquier forma de mala conducta académica

Ejemplos de mala conducta académica incluyen, entre otros:

1. Plagio.
2. Hacer trampa, en cualquier forma o por cualquier medio, incluso virtualmente.
3. Alteración de registros.
4. Acceder a las cuentas de correo electrónico o cuentas de almacenamiento de red de otros usuarios y/o intentar leer, eliminar, copiar, modificar e interferir con la transferencia y recepción de comunicaciones electrónicas.
5. Violación de la Política de Uso Aceptable del Distrito para la tecnología.
6. Ayudar a otro estudiante en cualquiera de las acciones anteriores.

H. Participar en cualquier conducta dentro o fuera del campus que:

1. Pone en peligro la seguridad, la salud, la moral y/o el bienestar de otros; interfiere, interrumpe o impacta negativamente el ambiente escolar o el proceso educativo; o se puede esperar razonablemente que interfiera, interrumpa o impacte negativamente el entorno escolar o el proceso educativo. Según lo dispuesto en el estatuto, los términos "intimidación" y "acoso", tal como se utilizan en esta política, significarán: La creación de un ambiente hostil mediante conducta o amenazas verbales, intimidación o abuso que tiene o tendría el efecto de interferir de manera irrazonable y sustancial con el desempeño educativo, las oportunidades o los beneficios de un estudiante, o su bienestar mental, emocional o físico, incluida la conducta, amenazas, intimidación o abuso que razonablemente cause o se espere razonablemente que cause daño emocional; o conducta, amenazas verbales, intimidación o abuso que razonablemente causen o se espere razonablemente

que causen que un estudiante tema por su seguridad física. Dicha conducta, amenazas verbales, intimidación o abuso incluyen, entre otras, conductas, amenazas verbales, intimidación o abuso basadas en la raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa o discapacidad real o percibido de una persona. , orientación sexual, género o sexo. La definición anterior incluirá actos de "intimidación" y "acoso" que ocurren en la propiedad escolar, en una función escolar o fuera de la propiedad escolar donde dichos actos crean o previsiblemente crearían un riesgo de interrupción sustancial dentro del ambiente escolar, donde es previsible que la conducta, amenazas, intimidación o abuso puedan llegar a la propiedad escolar. Ejemplos de dicha conducta incluyen, entre otros:

- i. Acoso cibernético, que incluye, entre otros, cualquier uso de tecnología que constituya acoso, burla, intimidación, amenaza o aterrorización de otra persona. Ejemplos de dicha conducta incluyen, entre otros, enviar o publicar correos electrónicos inapropiados o despectivos u otros mensajes electrónicos, mensajes instantáneos, mensajes de texto, fotografías o imágenes digitales o publicaciones en sitios web (incluidos, entre otros, blogs).

- I. Se prohíbe a los estudiantes usar o tener en modo operativo cualquier dispositivo electrónico o dispositivo de comunicación electrónica en la escuela, en el autobús escolar o durante cualquier actividad escolar, excepto como se permita expresamente en conexión con el uso autorizado en las aulas. Se prohíbe a los estudiantes utilizar dichos dispositivos de cualquier manera que invada la privacidad de los estudiantes, empleados, voluntarios o visitantes. No se permite a los estudiantes utilizar ningún tipo de tecnología de la información, incluidos sus propios dispositivos electrónicos personales, para intimidar, acosar o amenazar a otros. A este tipo de acoso se le suele denominar ciberbullying.

VIII. DENUNCIA DE VIOLACIONES

Se espera que todos los estudiantes informen de inmediato las violaciones del Código de conducta a un maestro, consejero escolar, director del edificio o su designado. Cualquier estudiante que observe a un estudiante en posesión de un arma, alcohol o sustancia ilegal en propiedad escolar o en una función escolar deberá informar esta información inmediatamente a un maestro, al director del edificio, a la persona designada por el director o al Superintendente.

Se espera que todo el personal del Distrito que esté autorizado a imponer sanciones disciplinarias lo haga de manera rápida, justa y legal. Se espera que el personal del distrito que no está autorizado a imponer sanciones disciplinarias informe de inmediato las violaciones del Código de Conducta a su supervisor, quien a su vez impondrá una sanción disciplinaria adecuada, si así lo autoriza, o remitirá el asunto a un miembro del personal que esté autorizado a imponer sanciones disciplinarias. autorizado para imponer una sanción apropiada.

Cualquier arma, alcohol o sustancia ilegal encontrada será confiscada inmediatamente, si es posible,

seguida de una notificación a los padres del estudiante involucrado y la sanción disciplinaria apropiada si se justifica, que puede incluir suspensión permanente y remisión para procesamiento.

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS, PROCEDIMIENTOS Y REFERENCIAS

La disciplina es más efectiva cuando aborda directamente el problema en el momento y lugar en que ocurre, y de una manera que los estudiantes consideren justa e imparcial. Se espera que el personal escolar que interactúa con los estudiantes utilice medidas disciplinarias sólo cuando sea necesario y ponga énfasis en la capacidad de los estudiantes para crecer en autodisciplina.

La acción disciplinaria, cuando sea necesaria, será firme, justa y consistente para que sea la más efectiva para cambiar el comportamiento de los estudiantes. Como regla general, la disciplina será progresiva. Al determinar la acción disciplinaria apropiada, el personal escolar autorizado para imponer sanciones disciplinarias considerará lo siguiente:

1. La edad del estudiante.
2. La naturaleza del delito y las circunstancias que condujeron al delito.
3. El expediente disciplinario previo del estudiante.
4. La eficacia de otras formas de disciplina.
5. Información de padres, maestros y/u otros, según corresponda.
6. Otras circunstancias atenuantes.

Si la conducta de un estudiante está relacionada con una discapacidad o sospecha de discapacidad, el estudiante será remitido al Comité de Educación Especial. La disciplina, si se justifica, se administrará de conformidad con los requisitos separados de este Código de conducta para disciplinar a los estudiantes con una discapacidad o que se presume que tienen una discapacidad.

Penalizaciones

Los estudiantes que hayan violado el Código de Conducta del Distrito pueden estar sujetos a las siguientes sanciones, ya sea solas o en combinación. El personal de la escuela identificado después de cada sanción está autorizado a imponer esa sanción, de conformidad con el derecho del estudiante al debido proceso.

Multa	Autorizado para imponer pena
Advertencia oral	Cualquier miembro del personal del Distrito y otro personal autorizado.
Referencias escritas	Cualquier miembro del personal del Distrito y otro personal autorizado.
Notificación por escrito a los padres	Cualquier miembro del personal del distrito y otro personal autorizado.

Detención	Maestros, administradores
Suspensión del transporte	Director de transporte, administradores.
Suspensión de la participación atlética	Entrenadores, administradores
Suspensión de actividades sociales o extracurriculares.	Director de actividades, administradores.
Suspensión de otros privilegios	Administradores
suspensión dentro de la escuela	Administradores
Remoción del salón de clases por parte del maestro.	Maestros, director/designado
Suspensión de la escuela a corto plazo (cinco días o menos)	Director, Superintendente, Junta de Educación
Suspensión de la escuela a largo plazo (más de cinco días)	Superintendente, Junta de Educación
Suspensión permanente de la escuela	Superintendente, Junta de Educación

Trámites

La cantidad de debido proceso que un estudiante tiene derecho a recibir antes de que se le imponga una sanción depende de la sanción que se imponga. En todos los casos, independientemente de la sanción impuesta, el personal de la escuela autorizado para imponer la sanción debe informar al estudiante de la supuesta mala conducta y debe investigar, en la medida necesaria, los hechos que rodean la supuesta mala conducta. Los estudiantes tendrán la oportunidad de presentar su versión de los hechos al personal de la escuela que impone la sanción disciplinaria en relación con la imposición de la sanción.

Los estudiantes a quienes se les impongan sanciones que no sean una advertencia oral, una advertencia escrita o una notificación escrita a sus padres tienen derechos adicionales antes de que se imponga la sanción. Estos derechos adicionales se explican a continuación.

1. Detención : los maestros, directores y el superintendente pueden usar la detención como castigo por la mala conducta del estudiante en situaciones en las que la expulsión del salón de clases o la suspensión sería inapropiada.
2. Suspensión del transporte : si un estudiante no se comporta adecuadamente en un autobús, se espera que el conductor del autobús informe dicha mala conducta al director del edificio. Los estudiantes que se conviertan en un problema disciplinario grave pueden tener sus privilegios de viajar suspendidos por el director del edificio o el Superintendente o sus designados. En tales casos, los padres del estudiante serán responsables de garantizar que su hijo llegue y regrese de la escuela de manera segura.
3. Un estudiante sujeto a una suspensión del transporte no tiene derecho a una audiencia completa de conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, al estudiante y a sus padres se les brindará una oportunidad razonable para una conferencia informal con el director del edificio o la persona designada por el director para discutir la conducta y la sanción involucrada.
4. Suspensión de participación atlética, actividades extracurriculares y otros privilegios : un estudiante sujeto a una suspensión de participación atlética, actividades extracurriculares u otros privilegios no tiene derecho a una audiencia completa de conformidad con la Ley de Educación

§3214. Sin embargo, al estudiante y a sus padres se les brindará una oportunidad razonable para una conferencia informal con el funcionario del Distrito que impone la suspensión para discutir la conducta y la sanción involucrada.

5. Suspensión dentro de la escuela : la Junta reconoce que la escuela debe equilibrar la necesidad de que los estudiantes asistan a la escuela y la necesidad de orden en el salón de clases para establecer un ambiente propicio para el aprendizaje. Como tal, la Junta autoriza a los directores/personas designadas de los edificios y al Superintendente a colocar a los estudiantes que de otro modo serían suspendidos de la escuela como resultado de una violación del Código de Conducta en "suspensión dentro de la escuela".

Un estudiante sujeto a una suspensión dentro de la escuela no tiene derecho a una audiencia completa de conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, al estudiante y a sus padres se les brindará una oportunidad razonable para una conferencia informal con el funcionario del Distrito que impone la suspensión en la escuela para discutir la conducta y la sanción involucrada.

6. Eliminación disciplinaria de maestros de estudiantes disruptivos : el comportamiento de un estudiante puede afectar la capacidad de un maestro para enseñar y puede dificultar el aprendizaje de otros estudiantes en el aula. En la mayoría de los casos, el maestro del aula puede controlar el comportamiento de un estudiante y mantener o restaurar el control sobre el aula mediante el uso de buenas técnicas de gestión del aula. Estas técnicas pueden incluir prácticas que implican que el maestro indique a un estudiante que abandone brevemente el aula para darle la oportunidad de recuperar la compostura y el autocontrol en un entorno alternativo supervisado. Muchas técnicas tradicionales de gestión del aula no constituyen expulsiones disciplinarias a los efectos de este Código.

En ocasiones, el comportamiento de un estudiante puede volverse disruptivo. Para los propósitos de este Código de Conducta, un estudiante disruptivo es un estudiante que interrumpe sustancialmente el proceso educativo o interfiere sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el salón de clases. Una interrupción sustancial del proceso educativo o una interferencia sustancial con la autoridad de un maestro ocurre cuando un estudiante demuestra una falta persistente de voluntad para cumplir con las instrucciones del maestro o viola repetidamente las reglas de conducta del maestro en el aula.

Un maestro de aula puede sacar a un estudiante disruptivo de la clase por hasta tres días. La expulsión de la clase se aplica únicamente a la clase del maestro que la expulsa.

Los requisitos procesales para una remoción formal por parte de un maestro de un estudiante son:

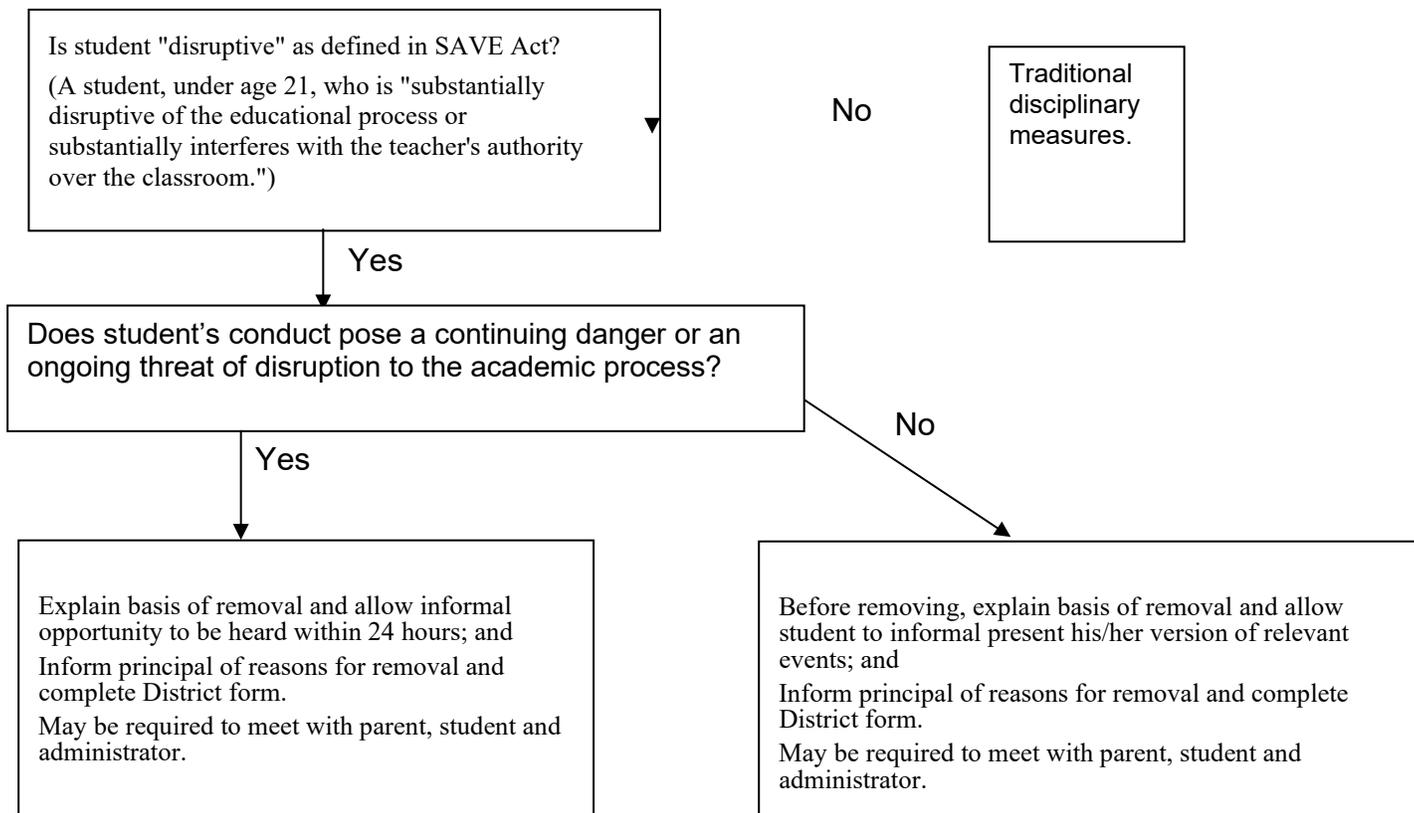
1. Si el estudiante representa un peligro o una amenaza continua de interrupción, el maestro puede ordenar que el estudiante sea retirado formalmente de inmediato. Sin embargo, el maestro debe explicar al estudiante por qué fue retirado del aula y darle la oportunidad de presentar su versión de los hechos relevantes dentro de las 24 horas.
2. El maestro debe completar un formulario del Distrito para una remoción formal por parte de un maestro y reunirse con el director o su designado lo antes posible, pero a más tardar al final del día escolar, para explicar las circunstancias de la remoción formal y presentar el formulario para una remoción formal por parte de un maestro. Si el director o su designado no está disponible al final del mismo día, el maestro debe dejar el formulario en manos de la secretaria y reunirse con el director o su designado antes del comienzo de las clases el siguiente día escolar.

3. Dentro de las 24 horas posteriores a la expulsión formal del estudiante por parte de un maestro, el director u otro administrador del distrito designado por el director debe notificar a los padres del estudiante, por escrito, que el estudiante ha sido retirado formalmente de la clase y por qué. El aviso también debe informar a los padres que él o ella tiene el derecho, previa solicitud, de reunirse informalmente con el director o la persona designada por el director para discutir los motivos de la remoción formal.
4. La notificación por escrito debe entregarse personalmente, por correo urgente o por algún otro medio que se calcule razonablemente para asegurar la recepción de la notificación dentro de las 24 horas siguientes a la expulsión formal del estudiante en la última dirección conocida de los padres. Cuando sea posible, también se debe notificar por teléfono si la escuela ha recibido un número de teléfono con el fin de comunicarse con los padres.
5. El director puede exigir que el maestro que ordenó la expulsión formal asista a la conferencia informal.
6. Si en la reunión informal el estudiante niega los cargos, el director o la persona designada por el director debe explicar por qué el estudiante fue expulsado formalmente y darle al estudiante y a sus padres la oportunidad de presentar la versión del estudiante de los eventos relevantes. El director/designado programará la reunión informal que se llevará a cabo dentro de las 48 horas posteriores a la expulsión formal del estudiante. El momento de la reunión informal puede extenderse por acuerdo mutuo entre los padres y el director.
7. El director o la persona designada por el director puede revocar la expulsión formal del estudiante de la clase si se encuentra cualquiera de los siguientes:
 - i. Los cargos contra el estudiante no están respaldados por pruebas sustanciales.
 - ii. De lo contrario, la expulsión formal del estudiante constituye una violación de la ley, incluido el Código de Conducta del Distrito.
 - iii. La conducta justifica la suspensión de la escuela de conformidad con la Sección 3214 de la Ley de Educación y se impondrá una suspensión.
8. El director o su designado puede revocar una remoción formal por parte de un maestro en cualquier momento entre la recepción del formulario de remisión emitido por el maestro y el cierre de actividades del día siguiente al período de 48 horas para la conferencia informal, si se realiza una conferencia. solicitado. A ningún estudiante retirado formalmente del salón de clases por el maestro se le permitirá regresar al salón de clases hasta que el director tome una determinación final, o expire el período de remoción formal, lo que sea menor.
9. A cualquier estudiante disruptivo que sea retirado formalmente del salón de clases por el maestro del salón de clases se le ofrecerá programación y actividades educativas continuas por parte de un maestro certificado hasta que se le permita al estudiante regresar al salón de clases.
10. Cada maestro debe mantener un registro completo (en un formulario proporcionado por el Distrito) de todos los casos de retiro formal de estudiantes de su clase. El director debe mantener un registro de todas las salidas formales de estudiantes de clase.
11. La remoción de un estudiante con una discapacidad, bajo ciertas circunstancias, puede constituir un cambio en la colocación del estudiante. En consecuencia, ningún maestro puede sacar a un

estudiante con una discapacidad de su clase hasta que haya verificado con el director o el presidente del Comité de Educación Especial que la remoción no violará el derecho del estudiante bajo la ley o reglamento estatal o federal. .

Consulte la versión del diagrama de flujo de estos procedimientos, como sigue:

RETIRADA DEL ESTUDIANTE DISRUPTIVO POR PARTE DEL MAESTRO



PRINCIPAL'S RESPONSIBILITIES TRIGGERED BY TEACHER REMOVAL

Within 24 hours of removal principal/designee must inform parent of reasons for removal. On request, student/parent must be given an opportunity to discuss reasons with principal. If student denies the charges, student/parent must be given explanation of basis for removal and an opportunity to present his/her version. This must take place within 48 hours of removal. Principal must decide, by the close of the business on the day following the opportunity for an informal hearing, whether the discipline will be overturned. Principal may only set aside discipline if:

- The charges against the student are not supported by substantial evidence.
- The student's removal is in violation of law.
- The conduct warrants suspension and a suspension will be imposed.

Suspensión de la escuela

La suspensión de la escuela es una pena severa que puede imponerse únicamente a los estudiantes que sean insubordinados, desordenados, violentos o perturbadores, o cuya conducta ponga en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de los demás.

La Junta conserva su autoridad para suspender estudiantes, pero asigna la responsabilidad principal de la suspensión de estudiantes al superintendente y a los directores de las escuelas.

Cualquier miembro del personal puede recomendar al superintendente o al director que se suspenda a un estudiante. Todos los miembros del personal deben informar y remitir inmediatamente a un estudiante violento al director o al superintendente por una violación del Código de conducta. Todas las recomendaciones y derivaciones se harán por escrito a menos que las condiciones subyacentes a la recomendación o derivación justifiquen atención inmediata. En tales casos, el miembro del personal deberá preparar un informe escrito lo antes posible recomendando la suspensión.

El Superintendente o director, al recibir una recomendación o remisión de suspensión o al tramitar un caso de suspensión, reunirá los hechos relevantes al asunto y los registrará para su posterior presentación, si fuera necesario.

1. Suspensión de la escuela a corto plazo (5 días o menos)

Cuando el Superintendente o el director (conocido como la "autoridad de suspensión") propone suspender a un estudiante acusado de mala conducta durante cinco días o menos de conformidad con la Ley de Educación §3214(3), la autoridad de suspensión debe notificar inmediatamente al estudiante de forma oral. Si el estudiante niega la mala conducta, la autoridad suspendidora debe proporcionar una explicación de los motivos de la suspensión propuesta. La autoridad de suspensión también debe notificar por escrito a los padres del estudiante que el estudiante puede ser suspendido de la escuela. La notificación por escrito debe entregarse personalmente, por correo urgente o por algún otro medio que se calcule razonablemente para asegurar la recepción de la notificación dentro de las 24 horas siguientes a la decisión de proponer la suspensión en la última dirección conocida de los padres. Cuando sea posible, también se debe notificar por teléfono si la escuela ha recibido un número de teléfono con el fin de comunicarse con los padres.

El aviso proporcionará una descripción de los cargos contra el estudiante y el incidente por el cual se propone la suspensión e informará a los padres del derecho de solicitar una conferencia informal inmediata con el director. Tanto el aviso como la conferencia informal se realizarán en el idioma dominante o modo de comunicación utilizado por los padres. En la conferencia, a los padres se les permitirá hacer preguntas a los testigos quejosos bajo los procedimientos que el director pueda establecer.

El aviso y la oportunidad para una conferencia informal tendrán lugar antes de que el estudiante sea suspendido a menos que la presencia del estudiante en la escuela represente un peligro continuo para las personas o la propiedad o una amenaza continua de interrupción del proceso académico. Si la presencia del estudiante representa tal peligro o amenaza de interrupción, el aviso y la oportunidad para una conferencia informal se llevarán a cabo tan pronto como sea razonablemente posible después de la suspensión.

Después de la conferencia, el director informará inmediatamente a los padres por escrito sobre su

decisión. El director informará a los padres que si no están satisfechos con la decisión y desean continuar con el asunto, deben presentar una apelación por escrito al Superintendente dentro de los treinta (30) días calendario, a menos que puedan demostrar circunstancias extraordinarias que les impidan hacerlo. El Superintendente deberá emitir una decisión por escrito sobre la apelación dentro de los veintiún (21) días calendario posteriores a la recepción de la apelación. Si los padres no están satisfechos con la decisión del Superintendente, deben presentar una apelación por escrito a la Junta de Educación ante el Secretario del Distrito dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la decisión del Superintendente, a menos que puedan demostrar circunstancias extraordinarias que les impidan haciéndolo. Sólo las decisiones finales de la Junta podrán apelarse ante el Comisionado dentro de los 30 días siguientes a la decisión.

2. Suspensión de la escuela a largo plazo (más de 5 días)

Cuando el Superintendente determine que se puede justificar una suspensión por más de cinco días, deberá notificar razonablemente al estudiante y a sus padres sobre su derecho a una audiencia justa. En la audiencia, el estudiante tendrá derecho a ser representado por un abogado, derecho a interrogar a testigos en su contra y derecho a presentar testigos y otras pruebas a su favor.

El Superintendente escuchará y determinará personalmente el procedimiento o podrá, a su discreción, designar a un funcionario de audiencias para que lleve a cabo la audiencia. El funcionario de audiencias estará autorizado a administrar juramentos y emitir citaciones junto con el procedimiento que tiene ante sí. Se mantendrá un registro de la audiencia, pero no se requerirá una transcripción taquigráfica. Una grabación en cinta se considerará un registro satisfactorio. El funcionario de audiencias deberá hacer conclusiones de hecho y recomendaciones sobre la medida disciplinaria apropiada al Superintendente. El informe del funcionario de audiencias será únicamente consultivo y el Superintendente podrá aceptar todo o parte del mismo. En la medida máxima permitida por la ley, un padre o estudiante puede renunciar de forma voluntaria, consciente e inteligente al derecho a una audiencia con el Superintendente y/u otros requisitos del debido proceso. (Consulte el Apéndice B y C)

Se puede apelar la decisión del Superintendente de Escuelas ante la Junta de Educación, la cual tomará su decisión basándose únicamente en el expediente que tiene ante sí. Todas las apelaciones ante la Junta deben realizarse por escrito y presentarse al Secretario del Distrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la decisión del Superintendente, a menos que los padres puedan demostrar que circunstancias extraordinarias les impidieron hacerlo. La Junta podrá adoptar total o parcialmente la decisión del Superintendente. Las decisiones finales de la Junta podrán apelarse ante el Comisionado dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la decisión del Superintendente.

3. Suspensión permanente

La suspensión permanente está reservada para circunstancias extraordinarias, como cuando la conducta de un estudiante representa un peligro mortal para la seguridad y el bienestar de otros estudiantes, el personal escolar o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o asistiendo a una función escolar.

Períodos Mínimos de Suspensión

1. Estudiantes que traen un arma de fuego a la escuela (según lo define la Ley de Escuelas Libres

de Armas 18 USC Sección 921)

Cualquier estudiante declarado culpable de traer un arma de fuego a la propiedad escolar estará sujeto a suspensión de la escuela durante al menos un año calendario. Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá la oportunidad de una audiencia de conformidad con la Sección 3214 de la Ley de Educación. El Superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión de un año caso por caso. Para decidir si modifica la sanción, el Superintendente podrá considerar lo siguiente:

- La edad del estudiante.
- La nota del estudiante en la escuela.
- El expediente disciplinario previo del estudiante.
- La creencia del Superintendente de que otras formas de disciplina pueden ser más efectivas.
- Aportes de padres, maestros y/u otros.
- Circunstancias extenuantes.

2. Un estudiante con una discapacidad puede ser suspendido sólo de acuerdo con los requisitos de las leyes estatales y federales.

Cualquier estudiante que haya cometido un acto violento o que traiga un arma a la escuela que no sea un arma de fuego según lo define la Ley de Escuelas Libres de Armas, estará sujeto a suspensión de la escuela durante al menos cinco días. Si la sanción propuesta es una suspensión mínima de cinco días, el estudiante y sus padres recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad para una conferencia informal que se les brinda a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la sanción propuesta excede la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y sus padres recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de audiencia que se les da a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El Superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión mínima de cinco días caso por caso. Al decidir si modifica la pena, el Superintendente podrá considerar los mismos factores considerados al modificar una suspensión de un año por posesión de arma de fuego. Un estudiante con una discapacidad puede ser suspendido sólo de acuerdo con los requisitos de las leyes estatales y federales.

3. Estudiantes que repetidamente interrumpen sustancialmente el proceso educativo o interfieren repetidamente y sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el salón de clases.

Cualquier estudiante que repetidamente interrumpa sustancialmente el proceso educativo o interfiera sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el salón de clases estará sujeto a suspensión de la escuela por al menos cinco días. Para los propósitos de este Código de Conducta, "repetidamente y sustancialmente disruptivo" significa participar en una conducta que resulta en que el maestro(s) retire al estudiante del salón de clases de conformidad con las Secciones 3214(3a) de la Ley de Educación y este Código en cuatro o más ocasiones. durante un semestre, o tres o más ocasiones durante un trimestre. Si la sanción propuesta es una suspensión mínima de cinco días, el estudiante y sus padres recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad para una conferencia informal que se les da a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la sanción propuesta excede la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y sus padres recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de audiencia que se les da a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El Superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión mínima de cinco días caso por caso. Al decidir si modifica la pena, el Superintendente podrá considerar los mismos factores considerados al modificar una suspensión de un año por posesión de arma de fuego. Un estudiante con una discapacidad puede

ser suspendido sólo de acuerdo con los requisitos de las leyes estatales y federales.

Referencias

1. Asesoramiento

La Oficina de Consejería y/o el director del edificio manejarán todas las derivaciones de estudiantes a consejería y/u otros servicios.

2. Petición PINS

El Distrito puede presentar una petición de Persona que Necesita Supervisión (PINS) ante el Tribunal de Familia sobre cualquier estudiante menor de 18 años según lo autorizado por la Ley del Tribunal de Familia. Dichas bases autorizadas incluyen cualquiera de las siguientes:

- i. Estar habitualmente ausente y no asistir a la escuela según lo exige el inciso primero del artículo 65 de la Ley de Educación;
- ii. Participar en un curso de conducta continuo o continuo que haga que el estudiante sea ingobernable o habitualmente desobediente y esté más allá del control legal de la escuela;
- iii. Violar lo dispuesto en el artículo 230.00 de la ley penal; o
- iv. Parecer ser un niño explotado sexualmente según se define en el párrafo (a), (c) o (d) de la subdivisión uno de la sección cuatrocientos cuarenta y siete-a de la ley de servicios sociales, pero solo si el niño consiente en la presentación de una petición en virtud de este artículo.

3. Delinquentes juveniles y delinquentes juveniles

En la medida requerida por la ley, el superintendente de distrito remitirá a los siguientes estudiantes al Fiscal del Condado para un procedimiento de delincuencia juvenil ante el Tribunal de Familia:

- i. Cualquier estudiante menor de 16 años que haya traído un arma a la escuela; o
- ii. Cualquier estudiante de 14 o 15 años que califique para el estatus de delincuente juvenil según la Ley de Procedimiento Penal §1.20(42).
- iii. En la medida requerida por la ley, el superintendente del distrito remitirá a la escuela a cualquier estudiante de 16 años o más que haya traído un arma, según se define a los efectos de la ley federal de escuelas libres de armas de 1994, o a cualquier estudiante de 14 años. o 15 años que califica para el estatus de delincuente juvenil, a las autoridades policiales correspondientes.

4. El Superintendente del Distrito (o su designado) y/o el Director (o su designado) deberán reportar a la agencia policial correspondiente una violación del código de conducta que constituya un delito.

X. INSTRUCCIÓN ALTERNATIVA/PROGRAMACIÓN EDUCATIVA CONTINUA

Cuando un maestro retira de clase a un estudiante de cualquier edad o un estudiante en edad de asistencia obligatoria es suspendido de la escuela de conformidad con la Sección 3214 de la Ley de Educación, el Distrito tomará medidas inmediatas para proporcionar medios alternativos de instrucción para el estudiante.

XI. DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

La Junta reconoce que puede ser necesario suspender, remover o disciplinar de otra manera a los estudiantes con discapacidades para abordar conductas disruptivas o problemáticas. La Junta también reconoce que los estudiantes con discapacidades disfrutan de ciertas protecciones procesales siempre que las autoridades escolares tengan la intención de imponerles disciplina. La Junta se compromete a garantizar que los procedimientos seguidos para suspender, remover o disciplinar de otro modo a los estudiantes con discapacidades sean consistentes con las garantías procesales requeridas por las leyes y regulaciones aplicables.

Este Código de Conducta no otorga a los estudiantes con discapacidades sujetos a medidas disciplinarias derechos mayores o menores que los expresamente otorgados por las leyes y regulaciones federales y estatales aplicables.

Suspensiones o retiros autorizados de estudiantes con discapacidades

1. A los efectos de esta sección del Código de Conducta, se aplican las siguientes definiciones.
 - Una "suspensión" significa una suspensión de conformidad con la Sección 3214 de la Ley de Educación.
 - Una "expulsión" significa una remoción por razones disciplinarias de la ubicación educativa actual del estudiante que no sea una suspensión y cambio de ubicación a un entorno educativo alternativo interino (IAES) ordenado por un oficial de audiencia imparcial porque el estudiante representa un riesgo de daño a sí mismo o ella misma o los demás.
 - Una "IAES" significa una colocación educativa temporal por un período de hasta 45 días, distinta de la colocación actual del estudiante en el momento en que ocurrió el comportamiento que precipitó la colocación en IAES, que permite al estudiante continuar progresando en el plan de estudios general, aunque en otro entorno, para continuar recibiendo esos servicios y modificaciones, incluidos los descritos en el programa de educación individualizada (IEP) actual del estudiante, que le permitirán cumplir con las metas establecidas en dicho IEP e incluir servicios y modificaciones para abordar el comportamiento. lo que precipitó la colocación de IAES que están diseñadas para evitar que el comportamiento se repita.
2. El personal de la escuela puede ordenar la suspensión o remoción de un estudiante con una discapacidad de su ubicación educativa actual de la siguiente manera:
 - i. La Junta, el Superintendente de escuelas del Distrito (BOCES) o el director de un edificio pueden ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno o la suspensión por un período que no exceda cinco días escolares consecutivos y que no exceda la cantidad de momento en que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a suspensión por el mismo comportamiento.
 - ii. El Superintendente puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno, o su suspensión por hasta 10 días escolares consecutivos, incluido cualquier período en el cual el estudiante haya sido suspendido o removido conforme al subpárrafo (a) anterior por el mismo comportamiento si el Superintendente determina que el estudiante ha participado en un comportamiento que justifica una suspensión y la suspensión o remoción no excede la cantidad de tiempo que los estudiantes sin discapacidades estarían sujetos a suspensión por el mismo comportamiento. El

- Superintendente puede ordenar suspensiones adicionales de no más de 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre y cuando esas expulsiones no constituyan un cambio de colocación.
- iii. El Superintendente puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES que será determinado por el comité de educación especial (CSE), por la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin una discapacidad estaría sujeto a disciplina, pero no más de 45 días, si el estudiante lleva o posee un arma a la escuela o a una función escolar, o el estudiante a sabiendas posee o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela o una función escolar.
 - a. "Arma" significa lo mismo que "arma peligrosa" según 18 USC Sección 930(g)(w), que incluye "un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se utiliza o es fácilmente capaz de causando muerte o lesiones corporales graves, excepto... [para] una navaja de bolsillo con una hoja de menos de 2 1/2 pulgadas de largo.
 - b. "Sustancia controlada" significa una droga u otra sustancia identificada en ciertas disposiciones de la Ley federal de Sustancias Controladas especificadas en las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables a esta política.
 - c. "Drogas ilegales" significa una sustancia controlada, excepto aquellas que se poseen o usan legalmente bajo la supervisión de un profesional de atención médica autorizado o que se poseen o usan legalmente bajo cualquier otra autoridad según la Ley de Sustancias Controladas o cualquier otra ley federal.
3. Sujeto a las condiciones específicas requeridas por las leyes y reglamentos federales y estatales, un funcionario de audiencia imparcial puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un entorno IAES por hasta 45 días a la vez si mantiene al estudiante en su programa educativo actual. la colocación plantea un riesgo de daño al estudiante o a otros.

Regla de cambio de colocación

1. Un cambio disciplinario en la colocación significa una suspensión o remoción de la colocación educativa actual de un estudiante que sea:
 - i. por más de 10 días escolares consecutivos; o
 - ii. durante más de 10 días escolares consecutivos o menos si el estudiante está sujeto a una serie de suspensiones o retiros que constituyen un patrón porque se acumulan en más de 10 días escolares en un año escolar y debido a factores tales como la duración de cada suspensión o remoción la cantidad total de tiempo que el estudiante es removido y la proximidad de las suspensiones o remociones entre sí.
 - iii. El personal de la escuela no puede suspender ni remover a un estudiante con discapacidades si la imposición de la suspensión o remoción resultaría en un cambio disciplinario en la colocación basado en un patrón de suspensión o remoción.

Sin embargo, el Distrito puede imponer una suspensión o remoción, que de otro modo resultaría en un cambio disciplinario en la colocación, basado en un patrón de suspensiones o remociones si el CSE ha determinado que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad

del estudiante, o que el estudiante es colocado en un IAES por comportamiento que involucra armas, drogas ilegales o sustancias controladas.

Reglas especiales sobre la suspensión o remoción de estudiantes con discapacidades

1. El Comité de Educación Especial del Distrito deberá:

- i. Realizar evaluaciones funcionales de conducta para determinar por qué un estudiante tiene una conducta particular y desarrollar o revisar planes de intervención conductual siempre que el Distrito suspenda o retire por primera vez a un estudiante con una discapacidad durante más de 10 días escolares en un año escolar o imponga una suspensión o remoción que constituya un cambio disciplinario en la colocación, incluido un cambio en la colocación a un IAES por mala conducta que involucre armas, drogas ilegales o sustancias controladas.

Si posteriormente, un estudiante con una discapacidad que tiene un plan de intervención conductual y que ha sido suspendido o removido de su ubicación educativa actual por más de 10 días escolares en un año escolar está sujeto a una suspensión o remoción que no constituye un cambio disciplinario en la colocación, los miembros del CSE deberán revisar el plan de intervención conductual y su implementación para determinar si son necesarias modificaciones.

Si uno o más miembros del CSE creen que se necesitan modificaciones, el Distrito escolar convocará una reunión del CSE para modificar dicho plan y su implementación, en la medida que el comité lo determine necesario.

- ii. Llevar a cabo una revisión de determinación de manifestación de la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a acción disciplinaria siempre que se tome la decisión de colocar a un estudiante en un IAES, ya sea por mala conducta que involucre armas, drogas ilegales o sustancias controladas o porque mantener al estudiante en su entorno educativo actual plantea un riesgo de daño al estudiante o a otros; o se toma la decisión de imponer una suspensión que constituye un cambio disciplinario en la colocación.

2. Los padres de un estudiante que enfrenta una acción disciplinaria, pero que no se ha determinado que sea elegible para los servicios bajo IDEA y el Artículo 89 en el momento de la mala conducta, tendrán derecho a invocar las garantías procesales aplicables establecidas en las leyes federales y estatales. y regulaciones si, de acuerdo con los criterios reglamentarios y estatutarios federales y estatales, se considera que el Distrito Escolar tenía conocimiento de que su hijo era un estudiante con una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria. Si se considera que el Distrito tuvo tal conocimiento, se considerará que el estudiante tiene una discapacidad a efectos disciplinarios.

- i. El Superintendente, el director del edificio u otro funcionario escolar que imponga una suspensión o remoción será responsable de determinar si el estudiante es un estudiante que se presume que tiene una discapacidad.
- ii. No se considerará que un estudiante tiene una discapacidad a efectos disciplinarios si, al recibir información que respalde una afirmación de que el Distrito tenía conocimiento de que el estudiante era un estudiante con una

discapacidad, el Distrito:

- a. realizó una evaluación individual y determinó que el estudiante no es un estudiante con una discapacidad, o
- b. determinó que una evaluación no era necesaria y notificó a los padres de dicha determinación, en la forma requerida por las leyes y regulaciones aplicables.

Si no hay base para saber que el estudiante es un estudiante con una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias contra el estudiante, el estudiante puede estar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que cualquier otro estudiante sin discapacidad que haya tenido conductas comparables.

Sin embargo, si se realiza una solicitud de evaluación individual mientras dicho estudiante sin discapacidad está sujeto a una expulsión disciplinaria, se realizará y completará una evaluación acelerada de la manera prescrita por las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables. Hasta que se complete la evaluación acelerada, el estudiante no discapacitado que no sea un estudiante que se presume que tiene una discapacidad para fines disciplinarios permanecerá en la ubicación educativa determinada por el Distrito, que puede incluir la suspensión.

3. El Distrito proporcionará a los padres un aviso de expulsión disciplinaria a más tardar en la fecha en que se tome la decisión de cambiar la colocación de un estudiante con una discapacidad a un IAES ya sea por mala conducta que involucre armas, drogas ilegales o sustancias controladas o porque mantenga al estudiante en su entorno educativo actual presenta un riesgo de daño al estudiante o a otros; o se toma la decisión de imponer una suspensión o remoción que constituye un cambio disciplinario en la colocación.

La notificación de garantías procesales prescrita por el Comisionado acompañará la notificación de destitución disciplinaria.

4. A los padres de un estudiante con discapacidades sujeto a una suspensión de cinco días escolares consecutivos o menos se les brindará la misma oportunidad para una conferencia informal disponible para los padres de estudiantes sin discapacidades según la Ley de Educación.
5. Las audiencias del Superintendente sobre cargos disciplinarios contra estudiantes con discapacidades sujetos a una suspensión de más de cinco días escolares se bifurcarán en una fase de culpa y una fase de penalización de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento del Comisionado incorporado a este Código.
6. La expulsión de un estudiante con discapacidades que no sea una suspensión o colocación en un IAES se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de debido proceso aplicables a dichas expulsiones de estudiantes sin discapacidades, excepto que el personal de la escuela no podrá imponer dicha expulsión por más de 10 días consecutivos. días o por un período que resultaría en un cambio disciplinario en la colocación a menos que el CSE haya determinado que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante.7. Durante cualquier período de suspensión o remoción, incluida la colocación en un JABS, los estudiantes con discapacidades recibirán los servicios requeridos por las regulaciones del Comisionado incorporadas en este Código.
7. Durante cualquier período de suspensión o remoción, incluida la colocación en un IAES, los estudiantes con discapacidades recibirán los servicios requeridos por las regulaciones del

Comisionado incorporadas en este código.

Audiencias aceleradas de debido proceso

1. Se llevará a cabo una audiencia acelerada de debido proceso en la forma especificada por las regulaciones del Comisionado incorporadas a este Código, si:
 - i. El Distrito solicita dicha audiencia para obtener una orden de un funcionario de audiencia imparcial que coloque a un estudiante con una discapacidad en un IAES donde el personal de la escuela sostiene que es peligroso para el estudiante estar en su ubicación educativa actual, o durante la tramitación de audiencias de debido proceso donde el personal de la escuela sostiene que es peligroso para el estudiante estar en su ubicación educativa actual durante dichos procedimientos.
 - ii. El padre solicita dicha audiencia a partir de una determinación de que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad ni se relacionó con ninguna decisión con respecto a la colocación, incluida, entre otras, cualquier decisión de colocar al estudiante en un IAES.
 - a. Durante la tramitación de una audiencia o apelación acelerada de debido proceso con respecto a la colocación de un estudiante en un IAES por comportamiento que involucra armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o por motivos de peligrosidad, o con respecto a una determinación de que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante para un estudiante que ha sido colocado en un IAES, el estudiante permanecerá en el IAES en espera de la decisión del oficial de audiencia imparcial o hasta el vencimiento de la colocación en IAES, lo que ocurra primero, a menos que los padres y el Distrito acuerden lo contrario.

Si el personal de la escuela propone cambiar la colocación del estudiante después de la expiración de una colocación en IAES, mientras esté pendiente cualquier procedimiento para impugnar el cambio de colocación propuesto, el estudiante deberá permanecer en la colocación antes de su traslado a la IAES, excepto cuando el estudiante esté nuevamente colocado en un IAES.

2. Una audiencia acelerada de debido proceso deberá completarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de audiencia. Aunque el funcionario de audiencia imparcial puede otorgar extensiones específicas de dicho período de tiempo, él o ella debe enviar una decisión por escrito al Distrito y a los padres dentro de los cinco días hábiles posteriores a la última fecha de la audiencia, y en ningún caso más tarde de 45 días calendario después de recibir la solicitud de audiencia, sin excepciones ni prórrogas.

Remisión a autoridades policiales y judiciales.

De conformidad con lo establecido en IDEA y su reglamento de desarrollo:

1. El Distrito puede denunciar un delito cometido por un niño con discapacidad a las autoridades correspondientes, y dicha acción no constituirá un cambio de colocación del estudiante.
2. El Superintendente deberá garantizar que las copias de los registros disciplinarios y de educación

especial de un estudiante con discapacidades se transmitan para su consideración a las autoridades apropiadas a quienes se reporta un delito.

XII. EL CASTIGO CORPORAL

Ningún maestro, administrador, funcionario, empleado o agente de este distrito escolar podrá utilizar el castigo corporal como medio de disciplina contra un estudiante.

Sin embargo, si los procedimientos y métodos alternativos que no implican fuerza física no funcionan, el uso de fuerza física razonable no está prohibido por las siguientes razones:

1. Protección personal.
2. Protección de los demás.
3. Protección de la propiedad, o
4. Restringir/expulsar a un estudiante disruptivo.

Siempre que un empleado de la escuela use fuerza física contra un estudiante, el empleado deberá, dentro del mismo día escolar, presentar un informe al Superintendente de Escuelas describiendo en detalle las circunstancias y la naturaleza de la acción tomada.

El Distrito presentará un informe anual sobre el uso de restricción física y tiempo de espera y acusaciones fundamentadas y no fundamentadas de uso de castigo corporal, restricción mecánica y otras intervenciones aversivas, restricción física boca abajo y reclusión al Departamento de Educación del Estado de Nueva York, de manera forma y en el momento prescrito por el Comisionado de Educación en conformidad con ley y reglamento. Además, el Distrito Reporta esto datos para estudiantes para quien ellos son el distrito de residencia y quien son de lo contrario no informó.

XIII. BÚSQUEDAS E INTERROGACIONES DE ESTUDIANTES

La Junta de Educación está comprometida a garantizar una atmósfera segura y ordenada en la propiedad escolar y en las funciones escolares. Para lograr este tipo de ambiente, cualquier funcionario escolar autorizado a imponer una sanción disciplinaria a un estudiante puede interrogarlo sobre una supuesta violación de la ley o del Código de Conducta del Distrito. Los estudiantes no tienen derecho a ningún tipo de advertencia tipo "Miranda" antes de ser interrogados por los funcionarios escolares, ni tampoco se requiere que los funcionarios escolares se comuniquen con los padres de un estudiante antes de interrogarlo. Sin embargo, los funcionarios escolares les dirán a todos los estudiantes por qué están siendo interrogados.

Además, la Junta autoriza al superintendente, a los directores de las escuelas y a la enfermera escolar a realizar búsquedas de los estudiantes y sus pertenencias si el funcionario escolar autorizado tiene una sospecha razonable para creer que la búsqueda resultará en evidencia de que el estudiante violó la ley o el Distrito. Código de conducta.

Un funcionario escolar autorizado puede realizar una búsqueda de las pertenencias de un estudiante que sea mínimamente intrusiva, como tocar el exterior de una mochila, sin sospecha razonable, siempre que el funcionario escolar tenga una razón legítima para realizar una búsqueda muy limitada.

Antes de registrar a un estudiante o sus pertenencias, el funcionario escolar autorizado debe intentar que el estudiante admita que posee evidencia física de que violó la ley o el Código del Distrito, o lograr que el estudiante consienta voluntariamente a la búsqueda. Las búsquedas se limitarán en la medida

necesaria para localizar las pruebas buscadas.

Siempre que sea práctico, las búsquedas se llevarán a cabo en la privacidad de las oficinas administrativas y los estudiantes estarán presentes cuando se registren sus posesiones.

Casilleros, escritorios y otros lugares de almacenamiento para estudiantes

Las reglas de este Código de Conducta con respecto a los registros de estudiantes y sus pertenencias no se aplican a los casilleros, escritorios y otros lugares de almacenamiento de los estudiantes. Los estudiantes no tienen expectativas razonables de privacidad con respecto a estos lugares y los funcionarios escolares mantienen control total sobre ellos. Esto significa que los casilleros, escritorios y otros lugares de almacenamiento de los estudiantes pueden estar sujetos a registros en cualquier momento por parte de funcionarios escolares, sin previo aviso a los estudiantes y sin su consentimiento.

Búsquedas intrusivas

Es posible que se realicen búsquedas más intrusivas de acuerdo con la ley y la política de la Junta.

Documentación de Búsquedas

El funcionario escolar autorizado que realice la búsqueda será responsable de registrar de inmediato la siguiente información sobre cada búsqueda:

1. Nombre, edad y grado del estudiante buscado.
2. Razones de la búsqueda.
3. Nombre de cualquier informante.
4. Propósito de la búsqueda (es decir, qué artículos se buscaban).
5. Tipo y alcance de la búsqueda.
6. Personas que realizan la búsqueda y su(s) cargo(s) y cargo(s).
7. Testigos, en su caso, de la búsqueda.
8. Hora y lugar de la búsqueda.
9. Resultados de la búsqueda (es decir, qué artículos se encontraron).
10. Disposición de los elementos encontrados.
11. Hora, forma y resultados de la notificación a los padres.

El director del edificio o la persona designada por el director será responsable de la custodia, control y disposición de cualquier artículo ilegal o peligroso tomado de un estudiante. El director o su designado etiquetará claramente cada artículo que se le quite al estudiante y retendrá el control de los artículos hasta que se eliminen adecuadamente o se entreguen a la policía.

Registros policiales e interrogatorios a estudiantes

Los funcionarios del distrito están comprometidos a cooperar con los funcionarios de policía y otras autoridades policiales para mantener un ambiente escolar seguro. Sin embargo, los agentes de policía tienen autoridad limitada para interrogar o registrar a los estudiantes en las escuelas o en funciones escolares, o para utilizar las instalaciones escolares en relación con el trabajo policial. Los oficiales de policía pueden ingresar a la propiedad escolar o a una función escolar para interrogar o registrar a un estudiante o para realizar una investigación formal que involucre a estudiantes solo si tienen:

1. Una orden de registro o arresto; o

2. Causa probable para creer que se ha cometido un delito en propiedad escolar o en una función escolar; o
3. Ha sido invitado por funcionarios de la escuela.

Antes de que a los oficiales de policía se les permita interrogar o registrar a cualquier estudiante, el director del edificio o su designado primero intentará notificar a los padres del estudiante para permitirles la oportunidad de estar presentes durante el interrogatorio o registro policial. Si no se puede contactar a los padres del estudiante antes del interrogatorio o registro policial, no se llevará a cabo el interrogatorio o registro. El director o su designado también estará presente durante cualquier interrogatorio policial o registro de un estudiante en la propiedad escolar o en una función escolar.

Los estudiantes que sean interrogados por agentes de policía en propiedad escolar o en una función escolar tendrán los mismos derechos que tienen fuera de la escuela. Esto significa:

1. Deben ser informados de sus derechos legales.
2. Podrán permanecer en silencio si así lo desean.
3. Podrán solicitar la presencia de un abogado.

Investigaciones de los servicios de protección infantil

De acuerdo con el compromiso del Distrito de mantener a los estudiantes a salvo de daños y la obligación de los funcionarios escolares de informar a los servicios de protección infantil cuando tengan motivos razonables para sospechar que un estudiante ha sido abusado o maltratado, el Distrito cooperará con los trabajadores locales de los servicios de protección infantil que desea realizar entrevistas a estudiantes en propiedad escolar en relación con acusaciones de sospecha de abuso y/o negligencia infantil, o investigaciones de custodia.

Todas las solicitudes de los servicios de protección infantil para entrevistar a un estudiante en la propiedad escolar se harán directamente al director del edificio o a su persona designada. El director o su designado fijará la hora y el lugar de la entrevista. El director o su designado decidirá si es necesario y apropiado que un funcionario escolar esté presente durante la entrevista, dependiendo de la edad del estudiante entrevistado y la naturaleza de las acusaciones. Si la naturaleza de las acusaciones es tal que puede ser necesario que el estudiante se quite la ropa para que el trabajador de servicios de protección infantil verifique las acusaciones, la enfermera de la escuela u otro personal médico del Distrito debe estar presente durante ese tiempo. parte de la entrevista. A ningún estudiante se le puede exigir que se quite la ropa frente a un trabajador de servicios de protección infantil o un funcionario del distrito escolar del sexo opuesto.

Un trabajador de servicios de protección infantil no puede sacar a un estudiante de la propiedad escolar sin una orden judicial, a menos que el trabajador crea razonablemente que el estudiante estaría sujeto a peligro de abuso si no fuera retirado de la escuela antes de que se pueda obtener razonablemente una orden judicial. . Si el trabajador cree que el estudiante estaría sujeto a peligro de abuso, el trabajador puede sacar al estudiante sin una orden judicial y sin el consentimiento de los padres.

XIV. VISITANTES A LAS ESCUELAS

La Junta de Educación, los administradores y los maestros alientan a los padres/tutores, miembros de la comunidad y otras personas apropiadas a visitar las escuelas de Wilson para observar el trabajo de los

estudiantes, maestros y otro personal. Sin embargo, dado que las escuelas son lugares de trabajo y aprendizaje, es necesario establecer ciertos límites para dichas visitas. El director del edificio o su designado es responsable de todas las personas en el edificio y en los terrenos. Por estas razones, se aplican las siguientes reglas a los visitantes de las escuelas:

1. Cualquier persona que no sea miembro regular del personal o estudiante de la escuela será considerada un visitante.
2. Todos los visitantes a la escuela deben presentarse en la oficina principal al llegar a la escuela y declarar su negocio. El Distrito utiliza un sistema electrónico de gestión de visitantes (EVMS) para garantizar la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes, el personal y los invitados. Todos los visitantes deben presentar una identificación estatal o gubernamental válida, como una licencia de conducir válida. Consulte la Política del Distrito 3210 con respecto a EVMS y la entrada al edificio.
3. Los visitantes que asistan a funciones escolares fuera del horario escolar que estén abiertas al público, como reuniones de organizaciones de padres y maestros o reuniones públicas, no están obligados a registrarse.
4. Cualquier visita a la escuela debe programarse con anticipación para que las interrupciones se mantengan al mínimo.
5. Cualquier persona no autorizada en la propiedad escolar será reportada al director o su designado. A cualquier persona no autorizada que se encuentre en la propiedad escolar se le pedirá que se retire. Se puede llamar a la policía si la situación lo amerita.
6. Antes de que una persona ajena a la escuela pueda sacar a un niño del edificio, el visitante debe ser reconocido por el director del edificio o su designado como alguien que tiene el derecho legal de llevarse al niño.
7. Se espera que todos los visitantes cumplan con las reglas de conducta pública en la propiedad escolar contenidas en este Código de Conducta.

XV. CONDUCTA PÚBLICA EN LA PROPIEDAD ESCOLAR

El Distrito está comprometido a proporcionar un ambiente ordenado y respetuoso que sea propicio para el aprendizaje. Para crear y mantener este tipo de ambiente, es necesario regular la conducta pública en la propiedad escolar y en las funciones escolares. Para los propósitos de esta sección del Código, "público" significará todas las personas que se encuentren en la propiedad escolar o asistan a una función escolar, incluidos estudiantes, maestros y personal del Distrito.

Las restricciones a la conducta pública en la propiedad escolar y en las funciones escolares contenidas en este Código no pretenden limitar la libertad de expresión o de reunión pacífica. El Distrito reconoce que la libre investigación y la libre expresión son indispensables para los objetivos del Distrito. El

propósito de este Código es mantener el orden público y prevenir el abuso de los derechos de otros.

Todas las personas que se encuentren en la propiedad escolar o que asistan a una función escolar deberán comportarse de manera respetuosa y ordenada. Además, se espera que todas las personas que se encuentren en la propiedad escolar o que asistan a una función escolar estén vestidas adecuadamente para el propósito por el cual se encuentran en la propiedad escolar.

Conducta prohibida

Ninguna persona, ni sola ni acompañada de otras, deberá:

1. Herir intencionalmente a cualquier persona o amenazar con hacerlo.
2. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad del Distrito Escolar o la propiedad personal de un maestro, administrador, otro empleado del Distrito o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela, incluyendo graffiti o incendio provocado.
3. Interrumpir la conducta ordenada de clases, programas escolares u otras actividades escolares.
4. Distribuir o usar materiales en los terrenos escolares o en funciones escolares que sean obscenos, promuevan acciones ilegales, parezcan difamatorios, obstruyan los derechos de otros o sean perjudiciales para el programa escolar.
5. Intimidar, acosar o discriminar a cualquier persona por motivos de raza, color, credo, origen nacional, religión, edad, género o discapacidad.
6. Ingresar a cualquier parte de las instalaciones de la escuela sin autorización o permanecer en cualquier edificio o instalación después de que esté normalmente cerrado.
7. Violar las leyes de tránsito, las normas de estacionamiento u otras restricciones a los vehículos.
8. Poseer, consumir, vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, sustancias controladas o estar bajo la influencia de ellas en propiedad escolar o en una función escolar.
9. Poseer o usar armas dentro o dentro de la propiedad escolar o en una función escolar, excepto en el caso de agentes del orden o excepto según lo autorice específicamente el Distrito Escolar.
10. Merodear en o alrededor de la propiedad escolar.
11. Apostar en propiedad escolar o en funciones escolares.
12. Negarse a cumplir con cualquier orden razonable de funcionarios identificables del distrito escolar en el desempeño de sus funciones.
13. Incitar intencionalmente a otros a cometer cualquiera de los actos prohibidos por este Código.

Penalizaciones

Las personas que violen este Código estarán sujetas a las siguientes sanciones:

1. A los visitantes se les retirará la autorización para permanecer en los terrenos escolares y/o en funciones escolares y se les indicará que abandonen las instalaciones. Si se niegan a salir, estarán sujetos a expulsión. También podrá rescindirse la autorización para su asistencia a futuras funciones escolares.
2. Los estudiantes estarán sujetos a medidas disciplinarias según lo justifiquen los hechos, de acuerdo con los requisitos del debido proceso y este Código de Conducta.
3. Los miembros titulares de la facultad estarán sujetos a medidas disciplinarias según lo justifiquen los hechos de acuerdo con la Ley de Educación §3020-a, el convenio colectivo o cualquier otro

derecho legal que puedan tener.

4. Los miembros del personal del servicio clasificado de la función pública con derecho a la protección de la Ley de Función Pública §75 estarán sujetos a expulsión inmediata y a medidas disciplinarias según lo justifiquen los hechos de conformidad con la Ley de Función Pública §75, los acuerdos de negociación colectiva apropiados o cualquier otros derechos legales que puedan tener.
5. Cualquier miembro adicional del personal no descrito anteriormente estará sujeto a advertencia, amonestación, suspensión o despido según los hechos lo justifiquen de acuerdo con cualquier derecho legal o convenio colectivo apropiado o derechos legales que pueda tener.

Aplicación

El director del edificio o su designado será responsable de hacer cumplir la conducta requerida por este Código.

Cuando el director del edificio o su designado vea a un individuo involucrado en una conducta prohibida, que no representa una amenaza inmediata de daño a personas o propiedad, será responsabilidad del director del edificio o su designado informar al individuo que la conducta está prohibida y tratar de persuadir al individuo para que deje de hacerlo. El director del edificio o su designado también deberá informar al individuo de las posibles consecuencias por no detenerse o negarse a detenerse. Si la persona se niega a detener la conducta prohibida, o si la conducta de la persona representa una amenaza inmediata de daño a personas o propiedad, el director del edificio o su designado deberá sacar a la persona inmediatamente de la propiedad escolar o de la función escolar. Cuando sea necesario, se contactará a las autoridades locales encargadas de hacer cumplir la ley para ayudar a expulsar a la persona.

El Distrito iniciará medidas disciplinarias contra cualquier estudiante, visitante o miembro del personal, según corresponda, con la sección "Sanciones" anterior. Además, el Distrito se reserva el derecho de emprender acciones civiles o penales contra cualquier persona que viole las disposiciones de este Código.

XVI. DIFUSIÓN, REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO

La Junta trabajará para garantizar que la comunidad conozca este Código de conducta. El Código de Conducta podrá o no distribuirse de las siguientes formas:

1. Proporcionar una audiencia pública antes de la aprobación de la Junta.
2. Proporcionar copias de un resumen del Código a todos los estudiantes, en una versión en lenguaje sencillo y apropiada para su edad, al comienzo de cada año escolar.
3. Poner copias del Código a disposición de todos los padres al comienzo del año escolar.
4. Proporcionar un resumen del Código de Conducta escrito en lenguaje sencillo a todos los padres de los estudiantes del Distrito antes del comienzo del año escolar y poner este resumen a disposición más adelante cuando lo soliciten.
5. Proporcionar a todos los maestros actuales y otros miembros del personal una copia del Código y una copia de cualquier enmienda al código tan pronto como sea posible después de su adopción.

6. Proporcionar a todos los empleados nuevos una copia del Código de conducta vigente cuando sean contratados por primera vez.
7. Hacer copias del Código disponibles para que los estudiantes, padres y otros miembros de la comunidad las revisen y brindar oportunidades para revisar y discutir este Código con el personal apropiado.

La Junta patrocinará un programa educativo en servicio para todos los miembros del personal del Distrito para garantizar la implementación efectiva del Código de Conducta. El Superintendente puede solicitar las recomendaciones del personal del Distrito, particularmente de los maestros y administradores, con respecto a los programas de servicio relacionados con el manejo y la disciplina de los estudiantes.

La Junta de Educación, a través de un comité de partes interesadas representativas, revisará este Código de Conducta cada año y lo actualizará según sea necesario. Al realizar la revisión, la Junta considerará qué tan efectivas han sido las disposiciones del código y si el Código se ha aplicado de manera justa y consistente.

La Junta puede nombrar un comité asesor para ayudar a revisar el Código y la respuesta del Distrito a las violaciones del Código de Conducta. El comité estará compuesto por representantes de organizaciones de estudiantes, maestros, administradores y padres, personal de seguridad escolar y otro personal escolar.

Antes de adoptar cualquier revisión del Código, la Junta celebrará al menos una audiencia pública en la que podrán participar el personal de la escuela, los padres, los estudiantes y cualquier otra parte interesada.

El Distrito publicará el Código de Conducta completo (con todas las enmiendas y actualizaciones anuales) en el sitio web del Distrito, si está disponible. El Distrito deberá presentar una copia de su Código de Conducta y cualquier enmienda al Comisionado, de la manera prescrita por el Comisionado, a más tardar treinta (30) días después de sus respectivas adopciones.

El Superintendente de Escuelas será responsable de hacer cumplir, publicar y/o difundir este código de conducta, y estará autorizado a promulgar cualquier reglamento, regla, directriz o formulario que sea consistente con los términos y disposiciones de este código y/o o las disposiciones de la ley conforme a las cuales se adopta este código.

XVII. APÉNDICE A

GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES

RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD ESCOLAR Y EL CLIMA EDUCATIVO (SSEC)

1. Incidente violento o perturbador: un incidente que ocurre en la propiedad escolar del distrito escolar, la Junta de Servicios Educativos Cooperativos, la escuela autónoma o la junta de extensión y educación vocacional del condado, y cae dentro de una de estas categorías:
2. Homicidio: Cualquier conducta violenta intencional que resulte en la muerte de otra persona.
3. Delitos sexuales:
 - a. Delitos sexuales forzados:

Delitos sexuales que implican compulsión forzada y realización o intento de relaciones sexuales, conducta sexual oral, conducta sexual anal o contacto sexual agravado con o sin un arma, incluidos, entre otros, penetración con un objeto extraño, violación y sodomía; o como resultado de tocar o agarrar por la fuerza a otro estudiante en una parte del cuerpo que generalmente se considera privada, como las nalgas, los senos y los genitales.
 - b. Otros delitos sexuales:

Otros delitos sexuales no consensuados que involucren contacto sexual inapropiado, que incluyen, entre otros, tocar a otro estudiante en una parte del cuerpo que generalmente se considera privada, que incluye, entre otros, las nalgas, los senos y los genitales. quitarle la ropa a otro estudiante para revelar ropa interior o partes privadas del cuerpo, o rozar o frotar a otra persona de manera sexual. Otros delitos sexuales también incluirán, entre otros, conductas que puedan ser consensuadas o que involucren a un niño incapaz de dar su consentimiento por razón de discapacidad o por ser menor de 17 años, siempre que dicho término no incluya conductas consensuales. conducta sexual que involucre únicamente a estudiantes y/o estudiantes de 18 años de edad o menos, a menos que al menos uno de los individuos que participan en la conducta sea al menos cuatro años mayor que el individuo más joven que participa en la conducta.
4. Asalto: participar en un comportamiento intencional o imprudente que causa daño físico a otra persona con o sin arma, en violación del código de conducta del distrito escolar y cae dentro de una de estas categorías:
 - a. Lesión física: significa deterioro de la condición física o dolor sustancial e incluye, entre otros, ojos morados, ronchas, abrasiones, moretones, cortes que no requieren suturas, hinchazón y dolores de cabeza no relacionados con una conmoción cerebral.
 - b. Lesión física grave: significa lesión física que crea un riesgo sustancial de muerte o que causa la muerte o una desfiguración grave y prolongada o un deterioro prolongado de la salud o una pérdida o deterioro prolongado de la función de cualquier órgano del cuerpo y requiere hospitalización o tratamiento en una atención médica de emergencia. instalación fuera de la escuela, incluyendo, entre otros, una herida de bala, huesos o dientes fracturados o rotos, conmociones cerebrales, cortes que requieran suturas y cualquier otra lesión que implique riesgo de muerte o desfiguración.
5. Posesión de armas: posesión de una o más armas, excepto posesión en un salón de clases o laboratorio como parte de un programa de instrucción o en una actividad relacionada con la

escuela bajo la supervisión de algún maestro u otro personal escolar según lo autorizado por los funcionarios escolares y cae bajo uno de estas categorías:

- a. Controles de seguridad de rutina: posesión de una o más armas (consulte la lista a continuación) aseguradas mediante controles de seguridad de rutina.
 - i. Arma de fuego, que incluye, entre otros, un rifle, escopeta, pistola, pistola, silenciador, pistola de dardos electrónicos, pistola paralizante, ametralladora, pistola de aire comprimido, pistola de resorte, pistola de aire comprimido o pistola de paintball;
 - ii. Una navaja automática, un cuchillo de gravedad, un cuchillo balístico de pilum, una espada de bastón, una daga, un estilete, una daga, una navaja de afeitar, un cúter, un cuchillo de nudillo de metal, un cuchillo multiusos o cualquier otro cuchillo peligroso;
 - iii. Un garrote, un blackjack, un garrote, un palo de chukka o unos nudillos de metal;
 - iv. Un saco de arena o un palo de arena;
 - v. Una honda o tirachinas;
 - vi. Un instrumento de artes marciales, que incluye, entre otros, una estrella de kung fu, una estrella ninja, un nun-chuck o un shuriken;
 - vii. Un explosivo, que incluye, entre otros, un petardo u otros fuegos artificiales;
 - viii. Una sustancia química mortal o peligrosa, que incluye, entre otros, un ácido o base fuerte, macis o spray de pimienta;
 - ix. Una pistola de imitación que no se puede distinguir fácilmente de una pistola real;
 - x. Cartuchos u otras municiones cargados o de fogeo; o
 - xi. Cualquier otro objeto mortal o potencialmente peligroso que se utilice con la intención de causar lesiones o la muerte.
 - b. Armas poseídas en otras circunstancias: Posesión de una o más armas en una función escolar o en la propiedad escolar que no se descubren mediante un control de seguridad de rutina, incluidas, entre otras, armas encontradas en posesión de un estudiante o dentro de un casillero.
6. Incidente material de discriminación, acoso e intimidación (excluido el acoso cibernético)
- a. Un solo incidente verificado o una serie de incidentes verificados relacionados donde un estudiante es sujeto de acoso, intimidación y/o discriminación por parte de un estudiante y/o empleado en la propiedad escolar o en una función escolar. Además, dicho término incluirá un incidente verificado o una serie de incidentes relacionados de acoso o intimidación que ocurran fuera de la propiedad escolar, como se define en el Reglamento del Comisionado §100.2(kk)(1)(viii). Dicha conducta incluirá, entre otras, amenazas, intimidación o abuso basados en la raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico,

religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo real o percibido de una persona. .

El Reglamento del Comisionado §100.2(kk)(1)(viii) establece que el acoso o la intimidación significa la creación de un ambiente hostil mediante conducta o amenazas, intimidación o abuso que: (a) tiene o tendría el efecto de provocar de manera irrazonable y interferir sustancialmente con el desempeño educativo, las oportunidades o los beneficios de un estudiante, o su bienestar mental, emocional y/o físico, incluyendo conductas, amenazas, intimidación o abuso que razonablemente causen o razonablemente se esperaría que causaran lesiones físicas a un estudiante o causaran que un estudiante tema por su seguridad física. Dicha definición incluirá actos de acoso o intimidación que ocurren en la propiedad escolar, en una función escolar o fuera de la propiedad escolar donde dicho acto crea o previsiblemente crearía un riesgo de interrupción sustancial dentro del ambiente escolar, donde es previsible que la conducta, amenazas, intimidación o abuso podrían llegar a la propiedad escolar. A los efectos de esta definición, el término “amenazas, intimidación o abuso” incluirá acciones verbales y no verbales.

- El acoso se define como una forma de comportamiento agresivo no deseado que implica un desequilibrio de poder real o percibido y que se repite, o tiene el potencial de repetirse, a lo largo del tiempo.
 - Desequilibrio de poder: un desequilibrio de poder implica el uso de la fuerza física, la popularidad o el acceso a información embarazosa para herir o controlar a otra persona.
 - Repetición: El acoso suele repetirse, ocurrir más de una vez o tener el potencial de ocurrir más de una vez.
 - Intención de hacer daño: La persona que acosa tiene el objetivo de causar daño. El acoso no es accidental.
 - La discriminación no está definida específicamente en la Ley de Dignidad. Sin embargo, incluiría cualquier forma de discriminación contra los estudiantes prohibida por la ley estatal o federal, como, por ejemplo, la denegación de igualdad de trato, admisión y/o acceso a programas, instalaciones y servicios basándose en la raza real o percibida de la persona. , color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género (incluida la identidad de género) o sexo. Cabe señalar que la Ley de Educación §3201 y 3201-a prohíben la discriminación en forma de denegación de admisión o exclusión de cualquier escuela pública por motivos de raza, credo, color, origen nacional y sexo.
- b. El acoso cibernético se define como acoso o intimidación que ocurre a través de cualquier forma de comunicación electrónica (Ley de Educación §11[8]), incluidos, entre otros, teléfonos celulares, computadoras y tabletas u otras herramientas de comunicación, incluidos sitios de redes sociales. , mensajes de texto, salas de chat y sitios web. (Consulte la definición de acoso o intimidación según se define en 5a y el Reglamento del Comisionado 100.2(kk)(1)(viii)). Altercados menores: que involucran contacto físico y sin lesiones físicas. Golpear, empujar o patear a otra persona o someter a otra persona a contacto físico no deseado con la intención de acosar, alarmar o molestar gravemente a otra persona, pero no se produce lesión física. En esta categoría se reportan las peleas que no resultan en lesiones físicas graves o lesiones físicas.

7. se ha colocado o se colocará una bomba, explosivo o armas biológicas en la propiedad escolar.
8. Falsa alarma: provocar que se active una alarma de incendio u otra alarma de desastre sabiendo que no hay peligro o, mediante informes falsos de un incendio o desastre.
9. Uso, posesión o venta de drogas: Usar, poseer o estar bajo la influencia ilegal de una sustancia controlada o ilegal en una persona, en la propiedad escolar o en un evento patrocinado por la escuela. Esto incluye un casillero, un vehículo u otro espacio personal; vender o distribuir una sustancia controlada o marihuana en propiedad escolar o en un evento patrocinado por la escuela; encontrar una sustancia controlada o marihuana en propiedad escolar que no esté en posesión de ninguna persona. Esto no se aplica a la administración legal de un medicamento recetado en la propiedad escolar.
10. Uso, posesión o venta de alcohol: Usar, poseer o estar bajo la influencia ilegal de alcohol en la propiedad escolar o en una función escolar. Esto incluye posesión de alcohol sobre una persona, en un casillero, un vehículo u otro espacio personal; vender o distribuir alcohol en propiedad escolar o en una función escolar, y; encontrar alcohol en propiedad escolar que no esté en posesión de ninguna persona.

Términos relacionados con prejuicios

1. Conducta relacionada con prejuicios: Comportamiento motivado por la raza, el color, el credo, el origen nacional, el género (incluida la identidad de género), la orientación sexual, la edad, el estado civil o de pareja, el estado familiar, la discapacidad, la extranjería o la ciudadanía del objetivo/víctima. .
2. Raza: Los grupos a los que los individuos pertenecen, se identifican o pertenecen a los ojos de la comunidad.
3. Grupo étnico (etnicidad): una afiliación con un grupo, país o área de origen particular (distinto de la ciudadanía o país de nacionalidad legal), raza, color, idioma, religión, costumbres de vestir o comer, tribu o varias combinaciones de estas características.
4. Origen nacional: el país de nacimiento de un individuo, el país de origen o el país de origen de la familia o el cónyuge de un individuo.
5. Religión: Una creencia religiosa o espiritual de preferencia, independientemente de si esta creencia está representada por un grupo organizado o afiliación que tiene principios religiosos o espirituales.
6. Prácticas religiosas: Observancias o prácticas religiosas que pueden incluir asistir a servicios de adoración, orar, usar vestimentas o símbolos, exhibir objetos religiosos, adherirse a ciertas reglas dietéticas, hacer proselitismo u otras formas de expresión religiosa y/o abstenerse de ciertas actividades.
7. Discapacidad:
 - a. Un impedimento físico, mental o médico resultante de condiciones anatómicas, fisiológicas, genéticas o neurológicas que impiden el ejercicio de una función corporal normal o son demostrables mediante técnicas de diagnóstico clínicas o de laboratorio médicamente aceptadas o un registro de dicho impedimento o

- b. una condición considerada por otros como tal impedimento, siempre que, sin embargo, en todas las disposiciones de este artículo relacionadas con el empleo, el término debe limitarse a discapacidades que, previa provisión de adaptaciones razonables, no impidan que el demandante se desempeñe en un de manera razonable las actividades involucradas en el trabajo u ocupación buscado o desempeñado (Ley de Educación §11[3] y Ley Ejecutiva §292[21]).
- 8. Género: El sexo real o percibido de una persona e incluye la identidad o expresión de género de una persona (Ley de Educación §11[6]).
- 9. Orientación sexual: heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad real o percibida (Ley de Educación §11[5]).
- 10. Sexo: Las características biológicas y fisiológicas que definen al hombre y a la mujer.
- 11. Otros: Puede incluir, entre otros, características físicas, edad, estatus socioeconómico, estado de salud, vivienda, relaciones domésticas, estatus académico social, etc.

Otros términos relacionados

- 1. Relacionado con pandillas: cuando un incidente involucra a uno o más de un delincuente, conocido por ser miembro de un grupo organizado o pandilla, que se caracteriza por preocupaciones territoriales, símbolos, vestimenta especial y/o colores que involucran a los estudiantes en actividades delictivas o actividad ilegal.
- 2. Relacionado con el grupo: Un incidente está relacionado con el grupo si son varios individuos los que se reúnen con el propósito de participar o contribuir a las acciones que ocurren durante el incidente.
- 3. Propiedad Escolar: Significa en o dentro de cualquier edificio, estructura, campo de juego deportivo, patio de juegos, estacionamiento o terreno contenido dentro de los límites de la propiedad real de una escuela pública primaria o secundaria; o en o en un autobús escolar. (Ley de Educación §11(1) y Ley de Vehículos y Tráfico §142, 8 NYCRR 100.2(kk)(1)(i)).
- 4. Función Escolar: Significa un evento o actividad extracurricular patrocinado o autorizado por la escuela, independientemente de dónde se lleve a cabo dicha actividad, incluido cualquier evento o actividad que pueda tener lugar en otro estado. (Ley de Educación §11(2), 8NYCRR 100.2(kk)(1)(ii)).
- 5. Autobús escolar: Significa todo vehículo motorizado propiedad de una agencia pública o gubernamental o escuela privada y operado para el transporte de alumnos, maestros y otras personas que actúan en capacidad de supervisión, hacia o desde la escuela o actividades escolares (Ley de Educación §11(1) y Ley de Vehículos y Tráfico §142).
- 6. Objetivo: Se refiere a una persona que ha sido maltratada y/o herida o al individuo que se pretende ver afectado por el incidente.
- 7. Víctima: Ver la definición de objetivo.
- 8. Otro: Se refiere a un infractor objetivo/víctima, que es desconocido, o que no es ni un estudiante ni un miembro del personal.

9. Acción disciplinaria o de remisión: para fines de presentación de informes, una consecuencia asignada en función de la violación del código de conducta de la escuela y reportada según una de las siguientes:
 - a. Programas de asesoramiento o tratamiento: a efectos de presentación de informes, las referencias a programas de asesoramiento o tratamiento son intervenciones formales de varias sesiones, proporcionadas por profesionales certificados o autorizados, destinadas a reducir los factores de riesgo relacionados con las áreas problemáticas identificadas (es decir, rehabilitación de drogas/alcohol). programas, programas de manejo de la ira, etc.)
 - b. Remoción de Maestro: La remoción de un alumno problemático del salón de clases del maestro de conformidad con las disposiciones de la Ley de Educación §3214(3-a).
 - c. Suspensión en la escuela: Expulsión de la instrucción y/o actividades en el mismo entorno que los compañeros de clase/edad como propósito disciplinario, pero permanece bajo la supervisión directa del personal de la escuela.
 - d. Suspensión fuera de la escuela: Se suspende a un estudiante de asistir a clases o estar en propiedad escolar. El estudiante debe recibir su instrucción durante el período de suspensión, en un entorno alternativo, separado de la escuela a la que asisten sus compañeros de clase/edad.
 - e. Transferencia involuntaria a una ubicación alternativa: la remoción de la instrucción dentro del mismo edificio escolar que los compañeros de clase/edad como medida disciplinaria y la asignación a un entorno alternativo para recibir servicios de instrucción. Esto también podría incluir horas alternativas (es decir, condensadas).
 - f. Servicio comunitario: cuando una escuela/distrito determina el trabajo que se asigna sin remuneración para ayudar a una comunidad.
 - g. Justicia Juvenil o Sistema de Justicia Penal: Cuando la escuela tiene conocimiento de que un estudiante, bajo la supervisión de la justicia juvenil del sistema de justicia penal, participa en un incidente que puede alcanzar el nivel de un delito penal, la escuela informa el incidente al sistema de justicia juvenil para su intervención.
 - h. Aplicación de la ley: cuando un estudiante participa en un incidente que ocurre en los terrenos de la escuela, durante eventos relacionados con la escuela o mientras se encuentra en el transporte escolar, y el incidente puede alcanzar el nivel de un delito penal, la escuela informa el incidente a cualquier ley. agencia o funcionario encargado de hacer cumplir la ley, de acuerdo con los procedimientos de aplicación de la ley.
10. Sexting: enviar, recibir o reenviar fotografías de desnudos o casi desnudos sexualmente sugerentes a través de mensajes de texto o correo electrónico.
11. Arrestos relacionados con la escuela: un arresto de un estudiante por cualquier actividad realizada en terrenos escolares, durante actividades escolares fuera del campus (incluso mientras toma el transporte escolar) o debido a una remisión a las autoridades policiales por parte de cualquier funcionario escolar.

XVIII. APÉNDICE B

RENUNCIA A AUDIENCIA Y CONSENTIMIENTO A LA DISCIPLINA

Me han informado lo siguiente:

1. De conformidad con la Sección 3214 de la Ley de Educación, un alumno sólo puede ser suspendido de la escuela de acuerdo con los requisitos del debido proceso que incluyen notificación de la mala conducta acusada (según lo exige el estatuto) y el derecho del padre/tutor y del estudiante a asistir a una reunión informal. conferencia con el director e interrogar a los testigos quejosos.
2. De conformidad con la Sección 3214 de la Ley de Educación, ningún alumno puede ser suspendido por un período superior a cinco días escolares a menos que dicho alumno y la persona en relación parental con dicho alumno hayan tenido la oportunidad de una audiencia justa.
3. En la audiencia descrita en el Párrafo Número 2 anterior, el alumno y los padres tienen derecho a: Representación por un abogado; hacer preguntas a los testigos que testifiquen; y presentar pruebas en nombre del alumno, incluso llamando a testigos a testificar.
4. Después de la audiencia descrita en el párrafo número 2 anterior, el funcionario de audiencias deberá hacer conclusiones de hecho y recomendaciones, en cuanto a la medida disciplinaria apropiada (si corresponde), al Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar Central de Wilson.
5. Después de que se lleve a cabo la audiencia descrita en el Párrafo Número 2 anterior y el Superintendente de Escuelas tome una decisión, se podrá hacer una apelación a la Junta de Educación para solicitar una revocación o modificación de la decisión del Superintendente de Escuelas.

Habiendo sido informado de los derechos descritos anteriormente y habiendo recibido el aviso de suspensión del Director y el Aviso de Audiencia del Superintendente de Escuelas:

Por la presente admito que las acusaciones contra mi hijo, contenidas en el aviso de audiencia antes mencionado, son verdaderas y precisas; y he decidido voluntariamente renunciar al derecho a una audiencia y aceptar una disposición que consiste en la suspensión de mi hijo del Distrito Escolar Central de Wilson.

Acepto este acuerdo de consentimiento para disciplinar libre y voluntariamente, y mi acuerdo no ha sido inducido por fraude, coacción o cualquier otra influencia indebida. Entiendo y acepto que este acuerdo está sujeto a la aprobación por escrito del Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar Central de Wilson.

Nombre del padre (en letra de imprenta)

Firma del padre

Fecha

Nombre del padre (en letra de imprenta)

Firma del padre

Fecha

Nombre del estudiante (si tiene 18 años o más)

Firma del estudiante

Fecha

XIX. APÉNDICE C

RENUNCIA A AUDIENCIA Y CONSENTIMIENTO A LA DISCIPLINA

Me han informado lo siguiente:

1. De conformidad con la Sección 3214 de la Ley de Educación, un alumno sólo puede ser suspendido de la escuela de acuerdo con los requisitos del debido proceso que incluyen notificación de la mala conducta acusada (según lo exige el estatuto) y el derecho del padre/tutor y del estudiante a asistir a una reunión informal. conferencia con el director e interrogar a los testigos quejosos.
2. De conformidad con la Sección 3214 de la Ley de Educación, ningún alumno puede ser suspendido por un período superior a cinco días escolares a menos que dicho alumno y la persona en relación parental con dicho alumno hayan tenido la oportunidad de una audiencia justa.
3. En la audiencia descrita en el Párrafo Número 2 anterior, el alumno y los padres tienen derecho a: Representación por un abogado; hacer preguntas a los testigos que testifiquen; y presentar pruebas en nombre del alumno, incluso llamando a testigos a testificar.
4. Después de la audiencia descrita en el párrafo número 2 anterior, el funcionario de audiencias deberá hacer conclusiones de hecho y recomendaciones, en cuanto a la medida disciplinaria apropiada (si corresponde), al Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar Central de Wilson.
5. Después de que se lleve a cabo la audiencia descrita en el Párrafo Número 2 anterior y el Superintendente de Escuelas tome una decisión, se podrá hacer una apelación a la Junta de Educación para solicitar una revocación o modificación de la decisión del Superintendente de Escuelas.

Habiendo sido informado de los derechos descritos anteriormente y habiendo recibido el aviso de suspensión del Director y el Aviso de Audiencia del Superintendente de Escuelas:

Por la presente admito que las acusaciones contra mi hijo, contenidas en el aviso de audiencia antes mencionado, son verdaderas y precisas; y he decidido voluntariamente renunciar al derecho a una audiencia sobre la cuestión de la culpabilidad. Entiendo que, como resultado de la renuncia anterior a la fase de culpabilidad de una audiencia justa y la admisión anterior, el equipo de manifestación del Comité de Educación Especial (CSE) se reunirá para determinar si la mala conducta de mi hijo fue o no la manifestación de una discapacidad. Además, entiendo que dependiendo de la determinación y disposición del equipo de manifestación del CSE, mi hijo puede estar sujeto a medidas disciplinarias (que pueden incluir suspensión a largo plazo de la escuela u otra acción disciplinaria) o colocación a largo plazo en un entorno educativo alternativo provisional.

Acepto este acuerdo de consentimiento para disciplinar libre y voluntariamente, y mi acuerdo no ha sido inducido por fraude, coacción o cualquier otra influencia indebida. Entiendo y acepto que este acuerdo está sujeto a la aprobación por escrito del Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar Central de Wilson.

Nombre del padre (en letra de imprenta)

Firma del padre

Fecha

Nombre del padre (en letra de imprenta)

Firma del padre

Fecha

Nombre del estudiante (si tiene 18 años o más)

Firma del estudiante

Fecha

XX. APÉNDICE D

Política de uso aceptable de la tecnología por parte de los estudiantes

La Junta proporcionará acceso a diversos recursos de información computarizados a través del sistema informático del Distrito ("DCS" en adelante) que consta de software, hardware, redes informáticas y sistemas de comunicaciones electrónicas. Esto puede incluir acceso al correo electrónico, servicios en línea e Internet. Puede incluir la oportunidad para que algunos estudiantes tengan acceso independiente al DCS desde sus hogares u otras ubicaciones remotas. Todo uso del DCS, incluido el uso independiente fuera de las instalaciones escolares, estará sujeto a esta política. Además, todo dicho uso debe respaldar la educación y/o la investigación y ser coherente con las metas y propósitos del Distrito .

Acceso a contenido/material inapropiado y uso de tecnología personal o dispositivos electrónicos

Esta política tiene como objetivo establecer pautas generales para el uso aceptable del DCS por parte de los estudiantes y también notificar a los estudiantes y padres o tutores que el uso del DCS por parte de los estudiantes proporcionará acceso a redes informáticas externas no controladas por el Distrito . El Distrito no puede filtrar ni revisar todo el contenido o los materiales disponibles en estas redes informáticas externas, por lo que algunos de los contenidos o materiales disponibles en estas redes externas pueden considerarse inadecuados para el uso de los estudiantes o para el acceso de los padres o tutores.

Es prácticamente imposible impedir por completo el acceso a contenidos o materiales que puedan considerarse inapropiados para los estudiantes. Los estudiantes pueden tener la capacidad de acceder a dicho contenido o material desde su hogar, otros lugares fuera de las instalaciones escolares y/o con la tecnología personal o dispositivo electrónico del estudiante en los terrenos escolares o en eventos escolares. Los padres y tutores deben establecer límites y estándares para el uso apropiado y aceptable de la tecnología y comunicar estos límites y estándares a sus hijos. Los estándares de uso aceptable descritos en esta política se aplican al uso de la tecnología por parte de los estudiantes a través del DCS o cualquier otro medio o comunicación electrónica, incluso mediante la tecnología personal o dispositivo electrónico del estudiante en los terrenos escolares o en eventos escolares.

Estándares de uso aceptable

Generalmente, los mismos estándares de conducta estudiantil aceptable que se aplican a cualquier actividad escolar se aplicarán al uso del DCS. Esta política no intenta articular todos los usos requeridos y/o aceptables del DCS; Tampoco es la intención de esta política definir todo uso inapropiado.

Los estudiantes del distrito también deben cumplir con las leyes, políticas y reglas que rigen las computadoras, incluidas, entre otras, las leyes de derechos de autor, los derechos de los editores de software, los acuerdos de licencia y los derechos de privacidad de los estudiantes creados por las leyes federales y estatales.

Los estudiantes que participen en un uso inaceptable del DCS pueden perder el acceso de acuerdo con

los procedimientos de debido proceso aplicables y pueden estar sujetos a medidas disciplinarias adicionales de acuerdo con el Código de Conducta del Distrito.

Los archivos de datos de los estudiantes y otras áreas de almacenamiento electrónico se consideran propiedad del Distrito sujetas a control e inspección. El Administrador de Tecnología del Distrito puede acceder a todos los archivos y comunicaciones sin previo aviso para garantizar la integridad del sistema y que los usuarios cumplan con los requisitos de esta política. Los estudiantes NO deben esperar que la información almacenada en el DCS sea privada.

Notificación

La AUP del Distrito se difundirá a los padres y estudiantes para notificar los requisitos, expectativas y obligaciones de la escuela al acceder al DCS.

XXI. APÉNDICE E

Política de uso aceptable de la tecnología por parte del personal

La Junta proporcionará al personal acceso a diversos recursos de información computarizados a través del sistema informático del Distrito (DCS) que consta de software, hardware, redes informáticas, redes/acceso inalámbrico y sistemas de comunicación electrónica. Esto puede incluir acceso al correo electrónico, servicios en línea e Internet. También puede incluir la oportunidad para que el personal tenga acceso independiente al DCS desde su hogar u otras ubicaciones remotas, y/o acceda al DCS desde sus dispositivos personales. Todo uso del DCS y de la red inalámbrica, incluido el uso independiente fuera de las instalaciones escolares y el uso en dispositivos personales, estará sujeto a esta política y a las regulaciones que la acompañan.

La Junta alienta al personal a utilizar el DCS para explorar temas educativos, realizar investigaciones y comunicarse con otras personas en el mundo educativo. La Junta prevé que el acceso del personal a diversos recursos de información computarizados acelerará y mejorará el desempeño de las tareas asociadas con sus puestos y asignaciones. Con ese fin, la Junta ordena al Superintendente o su(s) designado(s) que proporcionen al personal capacitación en el uso adecuado y eficaz del DCS.

El uso del DCS por parte del personal está condicionado al acuerdo electrónico por parte del miembro del personal de que el uso del DCS se ajustará a los requisitos de esta política y cualquier reglamento adoptado para garantizar un uso aceptable del DCS. Estos acuerdos se mantendrán archivados electrónicamente. Una copia de la Política de uso aceptable del personal estará disponible en la oficina principal y en el sitio web.

Generalmente, los mismos estándares de conducta aceptable del personal que se aplican a cualquier aspecto del desempeño laboral se aplicarán al uso del DCS. Se espera que los empleados se comuniquen de manera profesional consistente con las políticas y regulaciones aplicables del Distrito que rigen el comportamiento del personal escolar. El correo electrónico no se utilizará para compartir información confidencial sobre estudiantes u otros empleados a menos que el correo electrónico esté marcado como confidencial.

El acceso a datos confidenciales es un privilegio otorgado a los empleados del Distrito en el desempeño de sus funciones. Salvaguardar estos datos es una responsabilidad del Distrito que la Junta toma muy en serio. En consecuencia, el empleo en el Distrito no garantiza automáticamente la capacidad inicial o continua de usar dispositivos móviles o personales para acceder al DCS y la información que pueda contener.

Esta política no intenta articular todos los usos requeridos y/o aceptables del DCS; Tampoco es la intención de esta política definir todo uso inapropiado. Los reglamentos administrativos definirán con

mayor detalle las pautas generales de conducta y uso apropiado del personal, así como el comportamiento prescrito.

El personal del distrito también cumplirá con las leyes, políticas y reglas que rigen las computadoras, incluidas, entre otras, las leyes de derechos de autor, los derechos de los editores de software, los acuerdos de licencia y los derechos de privacidad protegidos por las leyes federales y estatales. Los miembros del personal que realicen un uso inaceptable pueden perder el acceso al DCS y pueden estar sujetos a medidas disciplinarias adicionales según la ley y de conformidad con los acuerdos de negociación colectiva aplicables. Se pueden iniciar acciones legales contra un miembro del personal que intencionalmente, maliciosamente o ilegalmente dañe o destruya la propiedad del Distrito.

Uso de redes sociales por parte de los empleados

El Distrito reconoce el valor de la indagación, investigación y comunicación de los maestros y el personal profesional utilizando nuevas herramientas tecnológicas para mejorar las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. El Distrito también cumple con sus obligaciones de enseñar y garantizar el uso responsable y seguro de estas nuevas tecnologías. Los medios sociales, incluidos los sitios de redes sociales (SNS), tienen un gran potencial para conectar a personas de todo el mundo y mejorar la comunicación. Por lo tanto, la Junta fomenta el uso de herramientas de redes sociales aprobadas por el Distrito y la exploración de tecnologías nuevas y emergentes para complementar la gama de servicios educativos y de comunicación.

Las redes de medios sociales públicos o SNS se definen para incluir: sitios web, blogs (blogs), wikis, redes sociales, foros en línea, mundos virtuales, sitios de videos y cualquier otro medio social generalmente disponible para la comunidad del Distrito que no se encuentre dentro del ámbito del Distrito. Red de tecnología electrónica (por ejemplo, Facebook, TikTok , Twitter, LinkedIn, Discord, Instagram, Snapchat, etc.). La definición de herramientas de redes sociales protegidas con contraseña aprobadas por el Distrito son aquellas que se encuentran dentro de la red de tecnología electrónica del Distrito o que el Distrito ha aprobado para uso educativo. Dentro de estos foros internos, el Distrito tiene mayor autoridad y capacidad para proteger a los menores de contenido inapropiado y puede limitar el acceso público.

El uso de las redes sociales (ya sean públicas o internas) generalmente se puede definir como uso oficial del distrito, uso profesional/instructivo y uso personal. Además, se anima a los empleados a mantener los niveles más altos de profesionalismo al comunicarse, ya sea utilizando dispositivos del Distrito o sus propios dispositivos personales, en su capacidad profesional como educadores. Tienen la responsabilidad de abordar el comportamiento o actividad inapropiada en estas redes, incluidos los requisitos para la presentación de informes obligatorios y el cumplimiento de todas las políticas y regulaciones aplicables del Distrito.

Confidencialidad, información privada y derechos de privacidad

Los datos confidenciales o privados, incluidos, entre otros, registros estudiantiles protegidos, información de identificación personal de los empleados y datos de evaluaciones del Distrito, solo se cargarán, almacenarán o transferirán a dispositivos propiedad del Distrito que tengan cifrado y/o protección con contraseña. Esta restricción, diseñada para garantizar la seguridad de los datos, abarca todas las computadoras y dispositivos dentro del DCS, cualquier dispositivo móvil, incluidas las unidades flash o de clave, y cualquier dispositivo que acceda al DCS desde ubicaciones remotas. El personal no utilizará el correo electrónico para transmitir archivos confidenciales para trabajar en casa o

en otro lugar a menos que estén marcados como confidenciales.

Además, el personal no dejará ningún dispositivo desatendido con información confidencial visible. Todos los dispositivos deben estar bloqueados mientras el miembro del personal se aleja del dispositivo, y las configuraciones deben estar habilitadas para congelarse y bloquearse después de un período determinado de inactividad.

Los archivos de datos del personal y las áreas de almacenamiento electrónico seguirán siendo propiedad del Distrito, sujetos al control e inspección del Distrito. El Administrador de Tecnología puede acceder a todos los archivos de datos y comunicaciones del personal sin previo aviso para garantizar la integridad del sistema y que los usuarios cumplan con los requisitos de esta política y las regulaciones adjuntas. El personal no debe esperar que la información almacenada en el DCS sea privada.